



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

SESIÓN PLENARIA Nº.....: 15
CELEBRADA EL DÍA: 15.11.2018



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

AVDA. MARÍTIMA, 3

38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA (ISLAS CANARIAS)

TELÉFONO 922 423 100 – FAX 922 420 030

“ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **siendo las nueve horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho**, se reúnen en el Salón de Actos Públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al objeto de celebrar **Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente**, para lo que fueron legal y oportunamente convocados, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Anselmo Francisco Pestana Padrón (Grupo Socialista), los Sres. Consejeros integrantes de los Grupos Políticos que se mencionan seguidamente:

Grupo Socialista:

Doña Alicia Vanoostende Simili.
Doña Susana Machín Rodríguez.
Don Gonzalo María Pascual Perea.
Don Luis Alberto Ortega Martín.

Grupo de Coalición Canaria:

Don José Luis Perestelo Rodríguez.
Doña María Ascensión Rodríguez Pérez.
Don Jordi Pérez Camacho.
Don Juan Manuel González Luis.
Don Primitivo Jerónimo Pérez.
Doña Laura Paz Rodríguez.

Grupo Popular:

Don Carlos Javier Cabrera Matos.
Doña María Teresa Rodríguez Concepción.
Don Sergio Felipe Pérez.
Doña Saddai Esther Santos Rodríguez.

Consejero del Grupo Mixto:

Don Dailos González Díaz.

Excusan su asistencia la Sra. Consejera Jovita Monterrey Yanes y el Sr. Consejero D. Jorge Tomás González Cabrera y el Sr. Consejero D. José Basilio Pérez Rodríguez pertenecientes al Grupo Socialista; la Sra. D^a María del Carmen Brito Lorenzo del Grupo de Coalición Canaria; y el Sr. Consejero D. Francisco Raúl Camacho Sosa perteneciente al Grupo Popular.

Actuó de Secretario General del Pleno, D. José Luis Ibáñez Modrego, y asistieron los Funcionarios siguientes: D. Pedro Francisco

Jaubert Lorenzo, Interventor Acctal., y D^a. M^a Yanet Brito Pérez, Jefa de Negociado de Actas y Asuntos de Pleno.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, y se pasa al estudio de los asuntos que integran el Orden del Día, que es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO N° 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

GOBIERNO

ASUNTO N° 2.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO A LAS LICENCIADAS Y LOS LICENCIADOS EN BELLAS ARTES, DISEÑO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN QUE HAN SIDO EXLUÍDOS DE SUS ATRIBUCIONES PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO DOCENTES.

COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS

ASUNTO N° 3.- EXPEDIENTE NÚMERO 12 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL CABILDO INSULAR. EJERCICIO 2018.

ASUNTO N° 4.- EXPEDIENTE NÚMERO 13 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL CABILDO INSULAR. EJERCICIO 2018.

COMISIÓN DEL PLENO DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

ASUNTO N° 5.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

ASUNTO N° 6.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA.

ASUNTO N° 7.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

ASUNTO N° 8.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.

ASUNTO N° 9.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.

ASUNTO N° 10.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA.

ASUNTO N° 11.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES.

COMISIÓN DEL PLENO DE DEPORTES, JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS Y EMERGENCIAS

ASUNTO N° 12.- REPARO N° 125/2018 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN ACCIDENTAL DE FONDOS, EN RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE "ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA".

ASUNTO N° 13.- REPARO N° 134/2018 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN ACCIDENTAL DE FONDOS, EN RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE "ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA".

COMISIÓN DEL PLENO DE INFRAESTRUCTURAS, NUEVAS TECNOLOGÍAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ASUNTO N° 14.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN TERCERA DEL CONVENIO Y EL ARTÍCULO 8 DE LA MEMORIA-ANEXO DE APLICACIÓN DEL "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2016-2019", EN SU APLICACIÓN A LA ANUALIDAD 2018.

I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO N° 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Inicia la sesión el Sr. Presidente: Damos comienzo entonces a la Sesión Plenaria extraordinaria y urgente. Sí, D. Dailos.

Interviene D. Dailos: Sí, una cuestión. ¿Podemos ratificar al inicio la urgencia?.

Dice el Sr. Presidente: Pues déjeme empezar. Gracias, buenos días.

Ordenamos el comienzo de la Sesión, el asunto número uno es la ratificación de la urgencia de la convocatoria. Este tema lo tratamos en Junta de Portavoces, entiendo que todos han comprendido la urgencia.

El Sr. Presidente concede la palabra a Sr. Dailos González Díaz que manifiesta: Gracias, muchas gracias. He comprendido las razones de

la urgencia, pero es demasiada urgencia. Menos de doce horas, a menos de veinticuatro horas de antelación, a las doce fue la Junta de Portavoces; y posteriormente de esa hora, buena parte de la documentación a tratar en este Pleno, únicamente, parcialmente, el asunto relacionado con la Declaración Institucional y los asuntos relacionados con la Comisión de Planificación y Turismo, habían sido tratados con anterioridad. Los otros muy apresuradamente, algunos asuntos son de bastante enjundia y bastante importancia, que incluso con cuestiones, con cuestiones complejas, jurídicas, que necesitarían reflexión y eso ha impedido que muchos asuntos, uno pueda tomar una decisión; mi Grupo pueda tomar una decisión colectiva por falta de tiempo y por la imposibilidad de poder analizar la documentación que se nos ha remitido.

Interviene el Sr. Presidente y dice: Gracias. De todas maneras ratificamos la urgencia. De acuerdo. Pasamos al asunto número dos.

Interviene el Sr. Secretario y pregunta: ¿Don Dailos ratifica la urgencia?

Pregunta el Sr. Presidente: ¿Don Dailos ratifica la urgencia?, entiendo.

Responde el Sr. Dailos González Díaz: Se ratificará porque ya estamos de hecho en el Pleno. Pero que conste esa crítica que impide el desarrollo del propio trabajo en esta Institución. Lo dificulta enormemente. **Manifiesta el Sr. Presidente:** De acuerdo.

GOBIERNO

ASUNTO Nº 2.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO A LAS LICENCIADAS Y LOS LICENCIADOS EN BELLAS ARTES, DISEÑO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN QUE HAN SIDO EXLUÍDOS DE SUS ATRIBUCIONES PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO DOCENTES.

Por la Presidencia y la Junta de Portavoces de todos los Grupos Políticos que integran este Cabildo Insular de La Palma, según acuerdo adoptado por unanimidad, en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2018 y de conformidad con el artículo 52 a) de su Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento, se somete a consideración del Pleno la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

La Orden del 5 de mayo de 2018, publicada por la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, establece que "las titulaciones académicas exigidas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias".

Esta Orden anula por completo la capacidad docente de los universitarios en Bellas Artes, Diseño y Conservación y Restauración en todos sus planes de estudios (1984, 1994 y 2002, también los títulos de grado específicos al amparo de Bolonia, 2007) en favor de títulos no universitarios. La nueva norma les obliga a obtener un título inferior (ciclo formativo) al universitario que ya poseen para poder llevar a cabo la labor docente.

Asimismo, el 3 de agosto de 2018 se publicó la "Resolución nº 2700/2018 de la Dirección General de Personal, por la que se realiza la Convocatoria Extraordinaria, por el trámite de urgencia, para la ampliación de listas de empleo del Cuerpo de Profesores de Artes

Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros de Artes Plásticas y Diseño para el nombramiento de personal docente, por agotamiento de las listas vigentes".

Esta Resolución, amparada bajo el Decreto 74/2010, de 1 de julio (BOC-A-2010-136-4028) y sus posteriores modificaciones: Orden de 3 de marzo de 2011 (BOC-A-2011-048-1161), Orden de 22 de mayo de 2011 (BOC-A-2011-102-2789) y Orden de 5 de mayo de 2018 (BOC-A-2018-091-223), excluye de participar a todas aquellas personas licenciadas en Bellas Artes por la Universidad de La Laguna según el Plan de estudios de 27 de septiembre de 1984 (BOE-A-1984-26143); su posterior modificación el 11 de enero de 1994 (BOE-A-1994-569), así como también la adaptación general del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Bellas Artes (BOE-A-20021992). También la singular exclusión de los títulos de grado al amparo de Bolonia (Real Decreto 1393/2007) con competencias específicas para el ámbito de diseño, siendo todas ellas titulaciones superiores a las requeridas en el ANEXO II (TITULACIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES CONVOCADAS) en referencia a todas las especialidades (Diseño de moda, Diseño gráfico, Diseño de interiores, Fotografía, y Medios informáticos) del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, sin atender al currículo académico que determine la especialidad de facto para los casos en que el plan de estudios no contemplara la especialidad en la titulación (Plan de estudios de enero de 1994, BOE-A-1994-569). Todas estas titulaciones quedan excluidas según la resolución si no se está en posesión, además del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Reconociendo así dicha enseñanza de régimen especial (Enseñanzas Artísticas de Artes Plásticas y Diseño) superior en cuanto a profesionalización con respecto a las enseñanzas universitarias.

Además, no se permite aportar currículo académico universitario, titulaciones superiores (máster, posgrado, doctorado...), vida laboral o cualquiera de las diferentes opciones posibles que demuestran la capacidad profesional en la especialidad seleccionada, para ejercer de docente en las Escuelas de Artes y Superior de Diseño; en el caso de no encontrarse en posesión del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

En determinadas especialidades convocadas en esta resolución (Diseño de Interiores), se requieren concretamente a los Licenciados en Bellas Artes como añadido a su enseñanza universitaria, formación profesional, que actualmente no se imparte en la Comunidad Autónoma o su impartición es reciente en las Escuelas de Arte de Canarias.

En la actualidad, más del 80% del profesorado de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño está compuesto por perfiles académicos que según la presente Orden, no podrían optar a estas plazas por "la incapacidad profesional" que pretende alegar esta convocatoria discriminada una titulación universitaria.

Se omite la obligatoriedad de poseer un título o máster de formación pedagógica y didáctica tal y como exige el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según Disposición 6281 del BOE núm. 140 de 2013 (BOE-A-2013-6281) para el ejercicio docente.

La determinación de las titulaciones académicas requeridas para la especialidad de Artes Plásticas y Diseño de conformidad con la resolución objeto del presente recurso, adolece de arbitrariedad en las medidas que vulnera los principios rectores del acceso a la función pública, concretamente los de igualdad, mérito y capacidad, que deben regir el funcionamiento y la organización de la administración, de conformidad con los art. 23.2 y 103.3 de la Constitución española.

Por otra parte, la publicación de las convocatorias de acceso ha de ser lo suficientemente eficaz para que se cumplan los fines y principios del procedimiento de selección y, desde el punto de vista de los aspirantes al empleo público, para servir al acceso en condiciones de igualdad a la función pública. Esta convocatoria debe

provocar la concurrencia y facilitar la divulgación, pero dentro de estos criterios, su instrumentación no es necesariamente única, lo que no concurre al caso que nos ocupa, donde se han vulnerado los principios de preceptiva observancia en los procedimientos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, recogidos en el R.D.L 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, concretamente:

1. -Publicidad de las convocatorias y de sus bases, garantizando la difusión efectiva de éstas entre los potenciales candidatos a las plazas.
2. -Transparencia, que debe predicarse tanto de la sustanciación del proceso selectivo como de la actividad de los órganos de selección, sin perjuicio del carácter reservado de las deliberaciones de éstos.
3. -Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
4. -Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
5. -Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
6. -Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

La publicación de las titulaciones que se indican en el Anexo II de la Resolución recurrida, mediante la Orden de 5 de mayo de 2018, vulnera la debida publicidad y transparencia en los procesos de selección. La exclusión de las titulaciones universitarias indicadas incurre en imparcialidad y discrecionalidad técnica, discriminando a todas aquellas personas que decidieron cursar las únicas enseñanzas artísticas y universitarias que existían en nuestro territorio dirigidas a Pintura, Escultura y Grabado y Diseño (Bellas Artes).

Por lo expuesto, los Grupos con representación en el Cabildo Insular de La Palma

ACUERDAN

Primero.- Instar a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias a paralizar las listas de Ampliación del Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Segundo.- Solicitar a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, la modificación de la Orden del 5 de mayo de 2018, por la que se establecen "las titulaciones académicas exigidas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias".

Tercero.- Trasladar este acuerdo a los Cabildos Insulares y sus Consejerías de Educación, al Gobierno de Canarias y al Parlamento.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros presentes en el momento de la votación, aprueba la Declaración Institucional tal y como ha sido transcrita.

COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS

ASUNTO Nº 3.- EXPEDIENTE NÚMERO 12 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL CABILDO INSULAR. EJERCICIO 2018.

Interviene el Sr. Presidente y dice: Este asunto fue aprobado con el voto del Grupo de Gobierno y la abstención tanto de D. Dailos del Grupo Mixto, como la del Grupo Popular.

Pide la palabra el Sr. José Luis Perestelo Rodríguez: Perdone Presidente. Habiéndolo hablado en la Comisión Informativa, anunciar una enmienda al Expediente de créditos extraordinarios. En la partida 334.48.913, sería subvención a Sociedad de Recreo Casino Santa Cruz de La Palma. La 334.48.914 sería al Casino de los Llanos de Aridane. Y la 334.48.915 sería subvención al Real Club Náutico.

Añade el Sr. Presidente: 4.667 € a la primera y 4.666 € a las otras dos, para que coincida con la cantidad consignada. Es una observación que hizo el Partido Popular.

Solicita la palabra el Sr. Dailos González Díaz y dice: Una cuestión, muchas gracias. Este es uno de los ejemplos en cuestiones de trascendencia que estamos hablando de ocho millones y medio, una cantidad bastante grande. No sé qué es lo que ha llevado a que, quizá que se acerque el final del año, que haya habido que realizar estas cuestiones a última hora. A veces puede haber problemas al tomar decisiones a última hora. Son cuestiones que, claro, a simple vista en muchas de las partidas se puede estar a favor y pueden apoyarse. Otras ofrecen muchas dudas, pero claro, es una cantidad muy grande para tomar esas decisiones así de golpe. Al igual que en el siguiente punto, que sí ha habido unanimidad ya que son cuestiones que no ofrecen mayor problema, en esta sí uno ve la cantidad y se asusta.

Interviene el Sr. Carlos Cabrera Matos: Gracias Sr. Presidente. Bueno, nosotros nos hemos abstenido en la Comisión que hemos celebrado hace unos instantes. Y lo hacemos por varias razones que paso a exponer. Hace, yo creo que cinco meses, aproximadamente, que estamos viendo este asunto. Tuvimos la oportunidad de reunirnos y charlar; cuatro meses dice el Sr. Presidente, cuatro meses. Hace cuatro meses que estamos analizando esta cuestión, que ellos tuvieron a bien llamar a este Grupo y charlar sobre este tema. Cuatro meses después, estamos deprisa y corriendo. Pensábamos que desde el momento en que se tenía claro la ejecución de las inversiones que se iban a realizar, los servicios que se iban a implementar, los suplementos que iban a ser, los créditos extraordinarios que iban a ser..., nos parecía que era el momento aquel para iniciar el Expediente y traerlo a esta Sesión Plenaria. Por tanto, una vez más, no sé si eso ya va siendo una política permanente en esta casa, que es deprisa y corriendo.

En cuanto al análisis de estos ocho millones quinientos mil euros, ocho millones seiscientos veintiocho mil euros que se tratan en este Expediente nº 12, nosotros observamos, y esto explica muchas cosas, que el capítulo seis de inversiones de estos ocho millones seiscientos veintiocho mil euros, son doscientos doce mil euros; el Cabildo directamente de esos ocho millones seiscientos veintiocho mil euros va a ejecutar, directamente, doscientos doce mil euros. Y además va a tener que suscribir, nosotros calculamos, en torno a cien convenios. Pónganse a trabajar en los convenios, no sea que tengamos que estar el 31 de diciembre aprobando deprisa y corriendo. Pues algunos serán similares, pero el objetivo y el objeto tendrá que ser modificado de uno en uno. Porque tendremos que firmar convenios con asociaciones de vecinos, Ayuntamientos, sociedades de recreo, etc, etc.

Nosotros calculamos, en torno, un poquito menos, en torno a cien convenios que tenemos que suscribir antes de finalizar el año. Y eso nos lleva a pensar, no sólo en la suscripción de esos convenios, sino también, las partidas que se han puesto en este Expediente que, ni

así, se van a poder justificar. Muchas de ellas no se van a poder ejecutar. Muchas de ellas no se van a poder ejecutar, y, por tanto, no se van a poder justificar. Luego también hay una parte que nos invita a la abstención, que aunque son cuantías pequeñas en relación a este enorme presupuesto que estamos manejando, pues son compromisos que ustedes adquirieron con nosotros, por las circunstancias que fueran; no sé si por error o por olvido o porque ya no daban los números, lo que fuera, no se incluyeron; a pesar de que en su momento nos transmitieron su voluntad absoluta de incluirlo en este Expediente concreto de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por otro lado, hay algunas incorporaciones que nos parecen interesantes, por supuesto, y hay otras que no nos parecen interesantes. Y que nos da la sensación de que como hay dinero, pues vamos a repartir este dinero como sea, algunas de ellas; como sea, para poder intentar gastar este Cabildo, los ocho millones seiscientos veintiocho mil euros. Nos preocupa, Sr. Presidente que en estos momentos, que estamos prácticamente finalizando el año, pero es que esto ahora tiene, creo recordar, treinta días, cuarenta y cinco...

Interviene el Sr. Presidente fuera de micrófono.

Continúa el Sr. Carlos Cabrera Matos: Veinte días, veinte días de publicación, saldrá...**Aclara el Sr. Presidente:** Quince. **Dice el Sr. Carlos Cabrera:** El mismo que el presupuesto. **Interviene el Sr. Presidente:** Quince hábiles.

Continúa el Sr. Carlos Cabrera: Quince hábiles, quince hábiles. Bien, el mismo que el presupuesto. Por tanto, ahora, saldrá la publicación cuando salga y nos meteremos en el mes de diciembre. Ya digo, teniendo la posibilidad de hacerlo antes, no entendemos por qué no se ha hecho antes. Y es la misma política, la misma forma de gestionar otros fondos en esta casa y que nos están trayendo muchos problemas. Y esto nos va a traer muchos problemas. Por tanto, Sr. Presidente, hay algunas cuestiones también que me despistaba, que invita también, a posicionarnos en el sentido que antes mencionaba que son las competencias que tienen cada una de las administraciones. Me da la impresión de que cada una de las partidas que tiene el Expediente, ni siquiera van a poder firmar convenio porque simplemente, puede ser inhabilitado por cuestiones legales, y por tanto, no podrán suscribir esos convenios. Por tanto, finalizo Sr. Presidente, nos vamos a abstener. Y nos da la sensación de que, efectivamente, que lo hagan otros, porque nosotros no sabemos hacerlo. Muchas gracias Sr. Presidente.

Interviene el Sr. José Luis Perestelo Rodríguez: Gracias Sr. Presidente. Brevemente, porque indudablemente, desde la responsabilidad del Gobierno, yo creo que muchas veces intenta uno, o intentamos, llegar al máximo de acuerdo y sobre todo, llegar al máximo de ejecución y de cumplir los compromisos o las demandas de los diferentes colectivos, y sobre todo, también, de las instituciones públicas. Por eso, esa incorporación tan importante de partidas presupuestarias para los Ayuntamientos, es lo que ha condicionado, sin ninguna duda, el tiempo a la hora de presentar este Expediente a la consideración del Pleno.

Realmente se habla de doscientos mil euros de inversión. No. La inversión que contempla este Expediente que hoy sometemos a la consideración del Pleno, es de más del ochenta por ciento de inversión. Es decir, lo que se plantea como subvención a los Ayuntamientos, van vinculados todos ellos a inversión. Entonces, no podemos hablar de doscientos mil euros de inversión directa, sino que

hablamos de inversión superior al ochenta por ciento del Expediente que estamos tratando.

Pero es que además, en cuanto al grado de aceptación de las propuestas, que nos parece que tenemos que valorar el esfuerzo que hizo el Partido Popular, presentándonos una serie de propuestas para que pudieran ser incorporadas a este Expediente, pero decirles que de las cuarenta y dos primeras, también el setenta por ciento de lo que ustedes nos planteaban eran subvenciones, que también se recogen luego en el expediente. Porque el resto, desde la cuarenta y dos a la cincuenta y cuatro son inversiones de carreteras que el Presidente ha dicho antes en la propia Comisión que se va a invertir en un Plan que hay cobertura presupuestaria en estos momentos. Por tanto, nosotros creemos; que se puede hacer antes, sí, pero tal vez si lo hacemos antes, no atendemos determinadas prioridades que nos marcan los Ayuntamientos. Y realmente, decirles que las propuestas, son propuestas que nos marcan los Ayuntamientos. Esa duda también se la trasladé a algunos Ayuntamientos; en el sentido de que entendía que, por el nombre de la obra, estaba afectando a competencias que no eran del ámbito municipal y podrían tener problemas a la hora de firmar el convenio, y ellos nos plantean que, sí, que se podrían resolver y que lo tenían perfectamente resuelto por la parte técnica. Entonces tampoco, es verdad, lo hemos consultado a los técnicos porque entendemos que ese nombre daba cobertura a la posibilidad de esa inversión. En todo caso, creo que es un buen Expediente, creo que efectivamente, requiere un esfuerzo importante por parte de aquellos que llevan la responsabilidad del Gobierno, y yo espero que podamos ejecutarlo.

Toma la palabra el Sr. Carlos Cabrera Matos: Simplemente decirles que hay incorporaciones o peticiones de los Ayuntamientos que no se incorporan, a pesar de que hubo un compromiso que se incorporara y no se incorpora. Antes decía que no sé si fue un error, ustedes lo examinaron en la misma Comisión tanto el suplemento de crédito como el crédito extraordinario y en ninguno de los casos estaba. Decían que pensaban que estaba, pero no estaba. Lo cual no se ajusta a, o sea; los Ayuntamientos, hay algunos que sí se le ha dado todo lo que pedían y hay otros que no se les ha dado. Por las circunstancias que sean, pero no está incluido dentro de este presupuesto.

Y por último también decirle Sr. Perestelo que la inversión no es el ochenta por ciento. Haga usted la cuentas para que vea. Usted tiene gastos de personal, con destino a personal de un millón cincuenta y dos mil euros Gastos corrientes de bienes y servicios capítulo dos; un millón trescientos setenta y tres. Gastos financieros, treinta mil doscientos trece. Esto, si usted lo va sumando, junto con las transferencias corrientes de capital, al final le salen unos tres millones ochocientos treinta y dos que no van destinados a inversiones. El resto va destinado para invertir en las subvenciones en algunos casos a los Ayuntamientos y en otros casos a través de subvenciones por ejemplo de inversión en las asociaciones de vecinos; que también, van a invertir muchas de ellas, en mejoras de sus instalaciones, de sedes sociales y demás. Por tanto, no es el ochenta por ciento. No es el ochenta por ciento Sr. Perestelo.

Dice el Sr. José Luis Perestelo Rodríguez: De todas maneras, yo le aseguro que no paré o no reparé en preparar el porcentaje de lo que iba destinado a inversión o, lo que pasa es que, vamos a ver; no podemos hablar de números, porque claro, si vinculamos catorce asociaciones; que todas ellas suman veinticuatro mil euros y lo comparamos con cualquier partida de setecientos mil de un ayuntamiento, trescientos mil de otra inversión...lógicamente los

porcentajes no están en función del número de partidas, sino en el presupuesto económico que se plantea.

Y le decía, de las que ustedes plantearon, de las veinticuatro primeras, el setenta por ciento de sus propuestas; en número, no en cantidad, eran también para subvenciones. Porque es lo lógico que se plantee en estos momentos. Tenemos una responsabilidad y tenemos que ejercerla y cumplir con los compromisos.

No sólo es esa partida la que quedó pendiente, hay alguna partida más que quedó pendiente. Alguna incluso me di cuenta anoche revisando otra vez el expediente, y yo creo que no hay tiempo ahora. Prefiero ejecutar esto y estamos trabajando ya en los presupuestos del año siguiente.

Interviene el Sr. Presidente: Sí, yo solamente hacer una valoración general. Siempre, cualquier aprobación de crédito, de presupuestos, conlleva que alguna cosa se queda en el tintero. Quienes más que nosotros que tener todavía más recursos para atender otras necesidades también. Pero vamos cumpliendo, y se abre la mano también, con las corporaciones locales insulares, lo que es positivo, parece que se quiere dar un aspecto negativo, de colaboración de inversión importante con los Ayuntamientos atendiendo a necesidades que para ellos son prioritarias y hemos, creo que, buscado ese acuerdo con los Ayuntamientos de nuestra isla y también, en algunos casos, vinculados a negociaciones incluso respecto a los Presupuestos Generales del Estado. Dependiendo también de ello, dependía que las negociaciones salieran de una manera o de otra.

Entonces, creo que es un buen presupuesto. Vamos a tener la dificultad que señala el interventor del poquito plazo para poderlo poner en marcha. Es verdad que son subvenciones, y si los servicios son ágiles yo creo que podemos cumplir en un alto porcentaje este expediente. Pasamos entonces a votar.

A continuación, por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 15 de noviembre de 2018. En dicho Dictamen se recogen las enmiendas planteadas por el Sr. Perestelo Rodríguez, y su redactado es el que sigue:

Habiéndose distribuido con anterioridad, y a indicación del Sr. Presidente de la Comisión, por los señores Consejeros integrantes de la Comisión se procede al estudio del Expediente nº 12 de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el presupuesto general del Cabildo Insular para el ejercicio de 2018, iniciado por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 12 de noviembre y registrado el día 14 con el número 809.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en *Sesión Extraordinaria Urgente* celebrada el día 14 de noviembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho expediente.

Se estudia su contenido y se introducen una serie de modificaciones y rectificaciones respecto del mismo, que no suponen ningún incremento total de los créditos inicialmente recogidos, debatiéndose y aceptándose tales modificaciones, cuyo detalle es el que sigue:

- Se acepta la modificación del crédito extraordinario que se recogen en la aplicación presupuestaria 334.489.13 "Subv. a Sociedades de Instrucción y Recreo gastos funcionamiento

promoción cultural", por importe de 14.000,00 € a créditos extraordinarios para concesión de subvención nominativas a las siguientes sociedades de Instrucción y Recreo 334.489.13 "Subv. Sociedad de Instrucción La Investigadora (Casino S/C de La Palma) para gastos funcionamiento promoción cultural", por importe de 4.666,66 €, 334.489.14 "Subv. Real Club Náutico para gastos funcionamiento promoción cultural", por importe de 4.666,66 € y 334.489.15 "Subv. Real Sociedad de Instrucción y Recreo Aridane para gastos funcionamiento promoción cultural", por importe de 4.666,68 €.

- Se modifica la codificación del crédito extraordinario 419.489.11 "Subvención SAT Sabores Garafía fomento agricultura medianías y procesado productos", por importe de 15.000,00 € a 419.789.11, por tratarse el objeto de la subvención de gastos de inversión y no de gastos corrientes.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado Expediente, donde se incluyen ya las modificaciones propuestas, la Comisión, por mayoría con la abstención del Consejero del Grupo Mixto, la abstención de la Sra. Consejera y del Sr. Consejero del Grupo Popular y el voto a favor de los Sres. Consejeros del Grupo de Coalición Canaria y del Grupo Socialista, proponen al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 37.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, aprobar el Expediente nº 12 de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular para el ejercicio de 2018 por un importe total de **8.628.842,74** euros.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente, con las modificaciones introducidas en la Comisión es el siguiente:

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

Elaborada según las prescripciones del artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

1.- Clase de modificación que ha de ser realizada: Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito

2.-Aplicaciones del Presupuesto de gastos a las que afecta el expediente.

B) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

| APLIC | DENOMINACIÓN | AUMENTO DE CREDITO |
|-----------|-------------------------------|-----------------------|
| 011/31000 | Intereses operaciones crédito | 30.212,30 |

| | | |
|-----------|--|------------|
| 011/91300 | Amortización op. De crédito | 396,08 |
| 152/76203 | Subv. Ayto. Puntallana Redacción proyecto interés insular viviendas Puntallana | 85.000,00 |
| 152/76204 | Subv. Ayto. Santa Cruz de La Palma demolición viviendas maestros A. Rodríguez López | 90.000,00 |
| 172/78900 | Subv. Comunidad Regantes de los Sauces Adecuación túneles senderos Marcos y Corderos | 17.055,80 |
| 179/48904 | Subv. Anipal Actuaciones animales domésticos abandonados | 5.000,00 |
| 179/48905 | Subv. Asociación Protectora de Animales Aproa Actuaciones animales domésticos abandonados | 5.000,00 |
| 231/22714 | Prestación servicios unidad de familia y mujeres víctimas de violencia | 180.000,00 |
| 231/48915 | Subv. Hermanas de la Cruz Gastos Corrientes | 6.000,00 |
| 231/48916 | Subv. Cáritas Atención integral de personas | 10.000,00 |
| 333/62705 | Adquisición de pinturas de González Méndez: Retrato de Maga y Niño Campesino | 27.000,00 |
| 334/22003 | Adquisición libro "Luces en la oscuridad" de Angel Nazco | 1.000,00 |
| 334/22004 | Adquisición libro "Descendencia de Pedro I en La Palma" de Francisco Martín y Ángel Luis Pérez | 2.478,00 |
| 334/22006 | Adquisición libro "La sanidad en el Valle de Aridane" de Oswaldo Izquierdo | 1.498,00 |
| 334/22007 | Adquisición discos Agrupación Cultural Rodalla Lo Divino El Salvador | 2.400,00 |
| 335/48911 | Subv. Antonio Herrera Tomás organización "Muestra Internacional de Cine Astronómico" | 2.500,00 |
| 334/46222 | Subv. Bandas de Música Municipales - Ayto. Los Llanos de Aridane Proyecto cultural | 8.000,00 |
| 334/46223 | Subv. Ayto. Santa Cruz de La Palma Exposición "Velero la verdad" | 3.210,00 |
| 334/48913 | Subv. a Sociedades de Instrucción La Investigadora (Casino S/C de La Palma) gastos funcionamiento promoción cultural | 4.666,66 |
| 334/48914 | Subv. a Real Club Náutico gastos funcionamiento promoción cultural | 4.666,66 |
| 334/48915 | Subv. a la Real Sociedad de Instrucción y Recreo Aridane gastos funcionamiento promoción cultural | 4.666,68 |
| 335/48912 | Subv. Asociación Cultural Tagoror 2 de Julio Grabación disco | 7.390,00 |
| 336/48905 | Subv. Monasterio del Cister obras mantenimiento | 12.000,00 |
| 336/48906 | Subv. Parroquia Matriz de El Salvador: Restauración del Retablo El Calvario | 24.736,00 |
| 336/48907 | Subv. Iglesia San Francisco Restauración retablo Inmaculada | 31.039,48 |
| 336/48908 | Subv. Iglesia San Juan Puntallana Restauración retablos | 56.265,31 |
| 336/46200 | Subv. Ayto. S/C de La Palma Restauración mural "Nitrato de Chile" | 18.219,00 |
| 336/76203 | Subv. Ayto. Garafía Mejora Centro Histórico Santo Domingo | 740.000,00 |
| 336/78905 | Subv. Parroquia Ntra. Sra. De Montserrat Adquisición vitrinas, exposición y museo | 44.800,00 |
| 336/78906 | Subv. Parroquia de San José Breña Baja obras baptisterio y camarín de la Virgen | 40.282,00 |
| 341/48959 | Subv. Asociación Amigos del Domino Organización Open Cabildo Insular Pareja | 3.000,00 |
| 341/48960 | Subv. Atletico Paso Play Off Ascenso | 2.000,00 |
| 341/48961 | Subv. C.D. Mensajero Play Off Ascenso Juvenil | 2.000,00 |
| 341/48962 | Subv. C.L. Tazacorte Campeón Liga Insular | 2.000,00 |
| 341/48963 | Subv. C.D. Mensajero Play Off Ascenso | 6.000,00 |
| 341/48964 | Subv. Benohare Vela Latina | 3.000,00 |
| 341/48966 | Subv. Club de Pesca Jurel Campeonato del Mundo | 5.000,00 |
| 341/48965 | Subv. UTE Puerto Calero Marinas y Real Club Náutico de | 10.000,00 |

| | | |
|------------|---|------------|
| | S/C de La Palma Iles Du Soeil | |
| 341/48966 | Subv. Niños Especiales La Palma (NEP) Actividades deportivas | 24.000,00 |
| 341/48967 | Subv. CB Aridane Participación Liga EBA 2018/19 | 60.000,00 |
| 341/48968 | Subv. Team Concepción campeonatos supraregionales | 10.000,00 |
| 342/76202 | Subv. Ayto. San Andrés y Sauces Mejora equipamiento deportivo | 300.000,00 |
| 342/76203 | Subv. Ayto. Puntallana Iluminación Campo Fútbol | 180.000,00 |
| 342/76204 | Subv. Ayto. Breña Alta cambio césped campo Fútbol | 200.000,00 |
| 342/76205 | Subv. Ayto. El Paso Campo Fútbol de Las Manchas | 300.000,00 |
| 432/48906 | Subv. Asociación de Caravanistas para promoción turística insular | 3.000,00 |
| 432/48907 | Subv. Fundación Starlight promoción turística insular | 30.000,00 |
| 439/76200 | Subv. Ayto. Tazacorte Inversión ZZCAA Remodelación C./ Caballos Fufos hasta gasolinera | 500.000,00 |
| 439/76201 | Subv. Ayto. S/C de La Palma. Mejoras equipamiento mercado | 36.211,78 |
| 439/47000 | Subv. FEDEPAL lucha contra economía sumergida y gabinete prevención riesgos laborales | 50.000,00 |
| 413/46200 | Subv. Ayto. Puntagorda diagnóstico del sector caprino y proyecto mejora producción y comercialización | 4.000,00 |
| 413/78900 | Subv. AVAPAL Adquisición vehículo | 15.000,00 |
| 419/48910 | Subv. Asociación de Catadores El Almud organización cursos y talleres | 1.500,00 |
| 419/78911 | Subv. SAT SaboreS Garafía Fomento de agricultura medianías y procesado productos | 15.000,00 |
| 419/48912 | Subv. Cocampa adquisición aplicación informática libro de campo | 15.000,00 |
| 419/48913 | Subv. Asoc. Agrofiesta Ecológica Solidaria La Palma organización 4ª Agrofiesta Ecológica Solidaria La Palma | 1.000,00 € |
| 419/48914 | Subv. Asoc. De Vecinos El Trapiche de Gallegos. Showcooking Ñame | 1.000,00 € |
| 419/48915 | Subv. CRDOP Vinos La Palma. Tipificación de Vinos de Tea | 2.640,00 € |
| 453/76202 | Subv. Ayto. Los Llanos Mejora acceso Los Barros | 250.000,00 |
| 453/76204 | Subv. Ayto. Breña Alta Calle Bajada El Halcón | 40.000,00 |
| 459/76217 | Subv. Ayto. S/C de La Palma Proyecto de Acceso al Roque de Arriba | 20.000,00 |
| 459/76205 | Subv. Ayuntamiento Villa de Mazo obras mejora en LP-206 desde La Rosa hasta Montes de Luna | 200.000,00 |
| 459/76206 | Subv. Ayto. Los Llanos reparación crematorio Municipal | 60.766,17 |
| 459/76207 | Subv. Ayto. Los Llanos redacción proyecto mejora Los Lajones | 15.000,00 |
| 459/76208 | Subv. Ayto. Santa Cruz de La Palma Equipamiento y accesibilidad playa | 200.000,00 |
| 459/76209 | Subv. Ayto. Fuencaliente Mejora Playas La Zamora | 370.000,00 |
| 459/76210 | Subv. Ayto. Puntagorda proyecto restauración Molino de El Roque, edificios anexos al entorno para creación centro de interpretación de los usos y constumbres tradicionales | 300.000,00 |
| 459/76211 | Subv. Ayto. Tijarafe Remodelación y ampliación zona recreativa de la Fuente del Toro | 200.513,38 |
| 459/76212 | Subv. Ayto. San Andrés y Sauces Casa de la Juventud | 10.000,00 |
| 459/76213 | Subv. Ayto. Villa de Mazo Ensanche San Blas | 84.264,08 |
| 459/76214 | Subv. Breña Baja Despliegue red de riego y canalización zona turística Cancajos | 113.588,82 |
| 459/76215 | Subv. Breña Baja Luminaria fotovoltaica LP-2 | 25.000,00 |
| 459/76216 | Subv. Breña Baja Luminarias y Red de abastecimiento Pulmón Finca Amado | 22.297,00 |
| 924.789.01 | Subvención A.A.V.V. Tuhoco para gastos de inversión en locales sociales | 2.704,00 € |

| | | |
|------------|---|-------------|
| 924.789.02 | Subvención A.V. Cultural Amigos de los Mayos para gastos de inversión en locales sociales | 1.317,00 € |
| 924.789.03 | Subvención A.A.V.V. Playa del Pozo de Villa de Mazo para gastos de inversión en locales sociales | 500,00 € |
| 924.789.04 | Subvención A.A.V.V. Los Bagañetes para gastos de inversión en locales sociales | 1.032,80 € |
| 924.789.05 | Subvención A.A.V.V. Ntra. Sra. del Carmen Varadero La Bajita para gastos de inversión en locales sociales | 2.398,71 € |
| 924.789.06 | Subvención A.A.V.V.El Caboco del Hoyo de Mazo para gastos de inversión en locales sociales | 790,21 € |
| 924.789.07 | Subvención A.A.V.V. Retamar para gastos de inversión en locales sociales | 3.717,28 € |
| 924.789.08 | Subvención A.A.V.V. La Polvacera para gastos de inversión en locales sociales | 3.244,24 € |
| 924.789.09 | Subvención A.A.V.V. El Morro Pinto para gastos de inversión en locales sociales | 1.486,25 € |
| 924.789.10 | Subvención A.A.V.V. Nisamar para gastos de inversión en locales sociales | 2.300,00 € |
| 924.789.11 | Subvención Asociación Cultural Nuevo Surco para gastos de inversión en locales sociales | 1.519,75 € |
| 924.789.12 | Subvención A.A.V.V. Montaña Tenisca para gastos de inversión en locales sociales | 981,00 € |
| 924.789.13 | Subvención A.A.V.V. Centro Cívico Santa Rosalía para gastos de inversión en locales sociales | 1.413,00 € |
| 924.789.14 | Subvención A.A.V.V. El Granel para gastos de inversión en locales sociales | 3.308,23 € |
| 924.789.15 | Subvención Asociación Vecinal Luz Naciente para gastos de inversión en locales sociales | 1.544,27 € |
| 924.789.16 | Subvención A.A.V.V. Birigoyo de Triana para gastos de inversión en locales sociales | 1.470,00€ |
| 924.789.17 | Subvención A.A.V.V. de Buracas para gastos de inversión en locales sociales | 599,00€. |
| 924.789.18 | Subvención A.A.V.V. Tihuya para gastos de inversión en locales sociales | 3.334,12 €. |
| 924.789.19 | Subvención A.A.V.V. Varadero para gastos de inversión en locales sociales | 1.633,30 € |
| 924.789.20 | Subvención A.A.V.V. Hoya Grande para gastos de inversión en locales sociales | 1.000,00 € |
| 924.789.21 | Subvención A.A.V.V. Quisisana de San Telmo para gastos de inversión en locales sociales | 1.305,40€ |
| 924.789.22 | Subvención A.A.V.V. El Socorro para gastos de inversión en locales sociales | 1.400,00€ |
| 924.789.23 | Subvención A.A.V.V. Playa de la Salemera para gastos de inversión en locales sociales | 1.000,00 |

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS | 5.194.328,64 € |
|---------------------------------------|-----------------------|

C) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-

| APLIC | DENOMINACIÓN | AUMENTO DE CREDITO |
|-----------|--|--------------------|
| 135/22104 | Vestuario personal Cecopin y emergencias | 20.000,00 |
| 135/22606 | Formación en protección civil | 30.000,00 |
| 135/48901 | Convenio AEA servicio de emergencia | 50.000,00 |
| 136/22709 | Prestación Servicio Prevención y Extinción de Incendios | 149.630,70 |
| 136/62901 | Adquisición Material Servicio Previsión y Extinción de Incendios | 30.000,00 |
| 151/12103 | Otros complementos | 6.069,26 |
| 162/22712 | Gestión complejo ambiental de residuos | 668.500,00 |
| 170/12001 | Sueldo Grupo A2 | 14.228,14 |

| | | |
|-----------|---|------------|
| 170/12100 | Complemento de destino | 8.361,00 |
| 170/12101 | Complemento específico | 8.861,70 |
| 170/12103 | Otros complementos | 5.455,31 |
| 170/16000 | Seguridad Social | 12.179,03 |
| 172/23300 | Indemnización incendios y emergencias | 35.000,00 |
| 230/12103 | Otros complementos | 6.069,26 |
| 230/13000 | Retribuciones personal laboral fijo | 4.711,58 |
| 230/13102 | Retribuciones personal laboral temporal mujeres víctimas de violencia | 34.180,20 |
| 235/13100 | Retribuciones personal laboral temporal | 217.000,00 |
| 235/22699 | Otros gastos diversos | 61.424,12 |
| 312/12103 | Otros complementos | 6.069,26 |
| 312/13100 | Hospital Sustituciones vacaciones e ILT | 700.000,00 |
| 312/21300 | Conservación maquinaria Hospital | 500,00 |
| 312/21500 | Reparación mobiliarios y enseres Hospital | 1.000,00 |
| 312/21900 | Reparaciones Hospitales | 1.500,00 |
| 312/22102 | Gas Hospital | 673,00 |
| 312/22103 | Combustible y carburantes | 330,00 |
| 312/22104 | Suministro vestuario Hospital | 200,00 |
| 312/22105 | Productos alimenticios Hospital | 4.325,25 |
| 312/22106 | Productos farmacéuticos Hospital | 50.000,00 |
| 312/22110 | Productos de limpieza y aseo Hospital | 2.000,00 |
| 312/22699 | Otros gastos diversos Hospital | 34.740,98 |
| 312/62500 | Adquisición mobiliario y enseres | 50.000,00 |
| 312/62501 | Adquisición otros bienes inventariables | 15.000,00 |
| 312/62700 | Obras edificio Hospital Ntra. Sra. De Los Dolores | 20.000,00 |
| 333/22699 | Otros gastos diversos Museos (Museo Insular) | 8.000,00 |
| 333/62700 | Adquisición de Bienes Históricos, Artísticos y Etnográfico Museo Casa Pinto | 26.000,00 |
| 333/62702 | Obras y equipamiento Museo (Museo Insular) | 11.000,00 |
| 333/78900 | Subv. Parroquia Ntra. Sra. De Las Nieves obras adecuación Museo | 8.000,00 |
| 334/22602 | Publicidad y propaganda | 18.000,00 |
| 334/22617 | Otras actividades culturales | 65.000,00 |
| 338/46207 | Subv. Ayto. Villa de Mazo Fiesta valor etnográfico Corpus Christi | 1.000,00 |
| 338/46219 | Subv. Ayto. Barlovento Fiesta Moros y Cristianos B.I.C. | 8.000,00 |
| 341/22615 | Indumentaria deportiva campeonatos de Canarias | 18.515,00 |
| 341/22626 | Concentración deportistas internacionales en La Palma | 5.000,00 |
| 341/44900 | Aportación Sodepal: Transvulcania | 30.000,00 |
| 341/44902 | Aportación Sodepal: Festival de Senderismo | 7.000,00 |
| 341/44903 | Aportación Sodepal: La Palma ecuestre | 5.000,00 |
| 342/62701 | Obras Miraflores | 30.000,00 |
| 410/12103 | Otros complementos | 6.069,26 |
| 410/22706 | Prestación Servicios | 12.000,00 |
| 410/62700 | Otras Inversiones | 3.000,00 |
| 412/76200 | Subv. Ayto. Barlovento Terminación Agromercado | 80.000,00 |
| 419/48903 | Subv. Cofradía Pescadores Ntra. Sra. Del Carmen Gastos Funcionamiento | 10.000,00 |
| 419/48904 | Subv. Cofradía Pescadores Ntra. Sra. De Las Nieves Gastos Funcionamiento | 10.000,00 |
| 432/44900 | Aportación Sodepal Film Commission | 13.400,00 |
| 439/44900 | Aportación Sodepal Isla Bonia Love Festival | 100.000,00 |
| 441/47202 | Subv. Transportes Insular La Palma S. Coop. Déficit 2015-2016 | 528.486,60 |
| 441/47203 | Subv. Transportes Insular La Palma S. Coop. A cuenta | 160.000,00 |

| | | |
|-----------|------------------------|----------|
| | déficit 2018 | |
| 920/12005 | Sueldos Grupo E | 4.196,25 |
| 920/12100 | Complemento de destino | 3.474,98 |
| 920/12101 | Complemento específico | 3.655,98 |
| 920/12103 | Otros complementos | 7.497,85 |
| 920/16000 | Seguridad Social | 4.209,39 |

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | 3.434.514,10 € |
|-------------------------------------|-----------------------|

| | |
|--|-----------------------|
| TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | 8.628.842,74 € |
|--|-----------------------|

Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

- a) Con nuevos ingresos no previstos en el presupuesto, correspondiente a la liquidación positiva de 2017 del Bloque de Financiación Canario y los fondos correspondientes a los fondos del FDCAN del ejercicio 2016 una vez justificado las inversiones con actuaciones financiadas con fondos propios, por importe de 8.628.842,74 €

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....8.628.842,74 €

Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica".

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto a favor de las 5 Consejeras y Consejeros del Partido Socialista, el voto a favor de las 6 Consejeras y Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, y la abstención de las 4 Consejeras y Consejeros de Grupo Popular y del Consejero del Grupo Mixto, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 12 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el vigente presupuesto de este Cabildo Insular para el ejercicio de 2018.

ASUNTO Nº 4.- EXPEDIENTE NÚMERO 13 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL CABILDO INSULAR. EJERCICIO 2018.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 15 de noviembre de 2018**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"A indicación del Sr. Presidente de la Comisión y al haberse remitido con anterioridad a los Sres. Consejeros la documentación correspondiente, se procede al estudio del Expediente nº 13 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto general de este Cabildo Insular de 2018, el cual fue incoado por la Presidencia de la Corporación por Decreto de 12 de noviembre, registrado el día 14 con el número 810.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión celebrada el día 14 de noviembre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho expediente.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado expediente, la Comisión, por unanimidad propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 37.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, aprobar el Expediente nº13 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto general de este Cabildo Insular de 2018 por un importe total de **679.179,12** euros.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

| APLIC PRESUP | DENOMINACIÓN | ALTA DE CREDITO |
|-----------------|--|--------------------|
| 179.48906 | Subv. Asociación Protectora de los Animales - La Palma "Mascotas" actuaciones animales domésticos abandonados | 5.000,00 € |
| 179.48907 | Subv. Asociación Unidad Protectora de los Animales - La Palma "UPA-LA PALMA" actuaciones animales domésticos abandonados | 5.000,00 € |
| 179.48908 | Subv. La Palma Centro Canino actuaciones animales domésticos abandonados | 5.000,00 € |
| 179.48909 | Subv. Asociación para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales de Garafía actuaciones animales domésticos abandonados | 5.000,00 € |
| 179.48910 | Subv. Asociación Benawara actuaciones con animales domésticos abandonados | 5.000,00 € |
| 328.489.04 | Subv. Asociación Deportiva Aprender Jugando Canarias Curso 2018/2019 | 8.000,00 € |
| 439.462.03 | Subv. Ayto. El Paso Ejecución Plan Dinamización Comercial | 16.000,00 € |
| 439.462.04 | Subv. Ayto. Barlovento Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.05 | Subv. Ayto. Breña Baja Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.06 | Subv. Ayto. El Paso Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.07 | Subv. Ayto. Fuencaliente Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.08 | Subv. Ayto. Garafía Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.09 | Subv. Ayto. Puntallana Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.10 | Subv. Ayto. Puntagorda Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.11 | Subv. Ayto. Tazacorte Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.13 | Subv. Ayto. Tijarafe Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.14 | Subv. Ayto. Villa de Mazo Campaña Navidad | 6.000,00 € |
| 439.462.15 | Subv. Ayto. Tazacorte Redacción Plan | 15.000,00 € |

| | | |
|---------------------------------------|---|---------------------|
| | Director ZCA | |
| 439.462.16 | Subv. Ayto. Breña Alta ejecución Plan Dinamización ZCA | 9.679,12 € |
| 439.449.05 | Aportación SODEPAL Campaña de Navidad ZZCCAA | 44.000,00 € |
| 453.611.12 | Obra de emergencia carretera LP-207 Las Caletas, Punta Banco (Fuencaliente) | 500.000,00 € |
| 924.489.03 | Subv. Asociación Cultural Histórica Día del Corsario para gastos corrientes | 1.500,00 € |
| TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | | 679.179,12 € |

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS679.179,12 €

Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

- b) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 679.179,12 €.

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....679.179,12 €

Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica".

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de las 16 Consejeras y Consejeros presentes en el momento de la votación, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 13 de concesión de créditos extraordinarios en el vigente presupuesto de este Cabildo Insular para el ejercicio de 2018.

COMISIÓN DEL PLENO DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Dice el Sr. Presidente: En cuanto a la Comisión de Planificación y Turismo, hay siete asuntos, del 5 al 11, que son encomiendas de gestión con relación a...

Interviene el Sr. Secretario y aclara: Se ha producido un error material en la numeración, un salto en un momento determinado. En todo caso ya ha sido subsanado en la documentación que se ha enviado.

Pregunta el Sr. Presidente: ¿Este está corregido?. **Responde el Sr. Secretario:** Sí, este está corregido.

Continúa el Sr. Presidente: Entonces, pasamos a los expedientes de aceptación de la encomienda de gestión para la delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, que se refiere a los Ayuntamientos de los Llanos de Aridane, Ayuntamiento de Puntagorda, Ayuntamiento de S/C de La Palma, Ayuntamiento de Tijarafe, Ayuntamiento de Barlovento, Ayuntamiento de Garafía y Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Dailos González Díaz: Muchas gracias. **Aclara el Sr. Presidente:** Cuentan con Dictamen de Comisión aprobados por unanimidad. **Continúa el Sr. Dailos González Díaz:** Por unanimidad, sí. Hacer una reflexión al respecto. Porque

quizá a pesar de parecer uno el del no a todo, ya había advertido en su día sobre la posibilidad de que esto fuera a pasar con los cambios legislativos que atribuían a los Ayuntamientos una serie de competencias en las que los Ayuntamientos carecían, ya se sabía que los Ayuntamientos carecían, la mayor parte de los Ayuntamientos e instituciones de nuestras Islas Canarias, iban a carecer de los medios para llevar a cabo esas atribuciones o competencias que se les reconocían. Claro, y ahora pasan, como era también de esperar, al Cabildo Insular de La Palma y a la Comisión de Evaluación Ambiental de este Cabildo. Uno también quería realizar una reflexión acerca de si podría verse saturada la Comisión de Evaluación Ambiental al tener más trabajo encima de buena parte los Ayuntamientos de la isla y probablemente, al final será de todos ellos, y es una cosa que ha pasado varias veces hoy, que cuando levanto la mano es para intervenir cuando me toque, porque muchas veces ha habido algún equívoco como ahora mismo, un poco hacer esta aclaración.

Interviene el Sr. Presidente y dice: No pasa nada. La Comisión de Evaluación Ambiental irá trabajando, y, bueno, la iremos dotando también de más personal en la medida en la que lo vaya precisando. Se está trabajando muy bien; hemos tenido reuniones con ese equipo y se va viendo ya el trabajo y el fruto de esa gestión, que se va ganando experiencia también en la gestión, y es algo muy positivo y algo que tenemos que valorar de forma positiva.

Además, este tipo de convenios o de acuerdos, en cuanto a la encomienda de gestión o de delegación de competencias, no son otra cosa que aquella por la que surgen los Cabildos y las Diputaciones; es decir, en caso de atribución de competencias a entidades locales que por lo que sea, carezcan de medios personales o materiales para ejercer una competencia, pues, precisamente, es la naturaleza de los Cabildos y Diputaciones o Consejos Insulares las que vienen a suplir; que tienen por ley, que colaborar con los Ayuntamientos para suplir esas carencias. Y en ese sentido va el acuerdo, y agradezco el apoyo unánime de todos los Grupos. Entonces, quedarían aprobados con ese Dictamen de Comisión todos ellos.

ASUNTO Nº 5.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 7 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: *"A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."* De esta manera, la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como*

propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)”.

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: “1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.”

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que “(...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)”

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que “3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla.”

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, “(...) f) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)”

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias por parte del Ayuntamiento es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará, asimismo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el artículo 123.2 LBRL, en relación con la disposición adicional decimocuarta del mismo texto legal, y que el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de octubre de 2018 y de 25 de octubre de 2018, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental, y de los informes de impacto ambiental, que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual *"b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia (...)"*, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018, aprueba el texto del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otra parte, existe informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha

7 de agosto de 2018, que establece, respecto a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, lo siguiente:

a) "(...)/Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En el ámbito de los proyectos, como ya se advirtió en el apartado a), la competencia para la evaluación de impacto ambiental se atribuye exclusivamente al órgano competente para su autorización o aprobación, lo que se traduce en que cuando dicha competencia para aprobar o autorizar un proyecto corresponda a un Ayuntamiento, será también éste la única Administración competente para emitir la declaración/informe de impacto ambiental.

No obstante, partiendo de la insuficiencia de medios en los Ayuntamientos para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental insular podría, a través de una encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, realizar todos los trámites procedimentales que culminen el procedimiento, correspondiendo al Ayuntamiento emitir resolución del mismo, toda vez que, según el artículo 11.2, "La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

Otras figuras:

1. Convenio administrativo.

El convenio administrativo, regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en los artículos 47 a 52, materializando una relación de colaboración similar a la que se prevé para la evaluación ambiental estratégica de planes, no sería jurídicamente viable cuando hablamos de proyectos. El convenio de colaboración entre Cabildo y un Ayuntamiento no supone la cesión de la titularidad de la competencia a favor del Cabildo, por lo que, de emitirse la declaración/informe de impacto ambiental por el órgano ambiental del Cabildo, incurriríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho por incompetencia material (artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Como ya se ha reiterado, la disposición adicional primera de la LSENPC atribuye esta competencia únicamente al órgano sustantivo, por lo que, dado que la competencia es irrenunciable, no es posible su ejercicio por una Administración distinta.

2. Delegación.

La figura de la delegación de competencias, tal y como está regulada en el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre, parece que no sería aplicable, toda vez que únicamente opera entre órganos de una misma Administración Pública.

No obstante, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, al regular las competencias propias y delegadas de los Cabildos insulares, en el artículo 7, establece que "Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

A la vista del citado artículo, para la resolución de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, cabe la delegación de competencias. Para ello, se deberá adoptar por parte del órgano competente del Ayuntamiento un acuerdo de delegación al Cabildo Insular de La Palma, delegación que éste deberá aceptar mediante acuerdo de Pleno (artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma).

Por tanto, de todo lo anteriormente expuesto resulta lo siguiente:

1. *Procede la encomienda de gestión, mediante convenio, del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, esto es, para la realización de todos los trámites precisos para culminar el procedimiento.*
2. *Para la resolución del procedimiento, esto es, para la emisión de la declaración/informe de impacto ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, es necesaria la previa delegación de la competencia del Ayuntamiento al Cabildo Insular.*
(...)"

Por todo lo expuesto anteriormente, después de deliberar, la Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de Los Llanos de Ariadne a este Cabildo Insular, para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. La citada encomienda de gestión se realizará de conformidad con las cláusulas del Convenio que para esta finalidad aprobó el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2018.

El texto del citado Convenio se acompaña como Anexo al presente Dictamen.

Tercero. Aceptar la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane a este Cabildo Insular para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, y tan amplia y extensamente como fuera requerido en derecho, para que en representación de este Cabildo Insular proceda a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Del presente acuerdo se efectuarán las notificaciones procedentes.

El Anexo al que se refiere el apartado segundo de este Dictamen, conteniendo las cláusulas reguladoras de la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por

Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, la Sra. Dña. Noelia García Leal, Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 10 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto EXPONEN:

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua, conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto, suscriben el presente Convenio de Colaboración, al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:**

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente

asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros asistentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la encomienda de gestión y de delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos relativa al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

ASUNTO Nº 6.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 7 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: "A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica." De esta manera, la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)".

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: "1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que "(...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)"

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los Convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que *"3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."*

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, *"(...) f) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)"*

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará, asimismo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el artículo 123.2 LBRL, y que el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de Puntagorda, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de septiembre de 2018, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos

los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental, y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual "b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia (...)", el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018, aprueba el texto del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otra parte, existe informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de agosto de 2018, que establece, respecto a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, lo siguiente:

a) "(...)Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En el ámbito de los proyectos, como ya se advirtió en el apartado a), la competencia para la evaluación de impacto ambiental se atribuye exclusivamente al órgano competente para su autorización o aprobación, lo que se traduce en que cuando dicha competencia para aprobar o autorizar un proyecto corresponda a un Ayuntamiento, será también éste la única Administración competente para emitir la declaración/informe de impacto ambiental.

No obstante, partiendo de la insuficiencia de medios en los Ayuntamientos para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental insular podría, a través de una encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, realizar todos los trámites procedimentales que culminen el procedimiento, correspondiendo al Ayuntamiento emitir resolución del mismo, toda vez que, según el artículo 11.2, "La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

Otras figuras:

1. Convenio administrativo.

El Convenio administrativo, regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en los artículos 47 a 52, materializando una relación de colaboración similar a la que se prevé para la evaluación ambiental estratégica de planes, no sería jurídicamente viable cuando hablamos de proyectos. El Convenio de colaboración entre Cabildo y un Ayuntamiento no supone la cesión de la titularidad de la competencia a favor del Cabildo, por lo que, de emitirse la declaración/informe de impacto ambiental por el órgano ambiental del Cabildo, incurriríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho por incompetencia material (artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Como ya se ha reiterado, la disposición adicional primera de la LSENPC atribuye esta competencia únicamente al órgano sustantivo, por lo que, dado que la competencia es irrenunciable, no es posible su ejercicio por una Administración distinta.

2. Delegación.

La figura de la delegación de competencias, tal y como está regulada en el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre, parece que no sería aplicable, toda vez que únicamente opera entre órganos de una misma Administración Pública.

No obstante, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, al regular las competencias propias y delegadas de los Cabildos insulares, en el artículo 7, establece que "Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

A la vista del citado artículo, para la resolución de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos cabe la delegación de competencias. Para ello, se deberá adoptar por parte del órgano competente del Ayuntamiento un acuerdo de delegación al Cabildo Insular de La Palma, delegación que éste deberá aceptar mediante acuerdo de Pleno (artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma).

Por tanto, de todo lo anteriormente expuesto resulta lo siguiente:

1. Procede la encomienda de gestión, mediante Convenio, del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, esto es, para la realización de todos los trámites precisos para culminar el procedimiento.
2. Para la resolución del procedimiento, esto es, para la emisión de la declaración/informe de impacto ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, es necesaria la previa delegación de la competencia del Ayuntamiento al Cabildo Insular.

(...)"

Por todo lo expuesto anteriormente, después de deliberar, la Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de Puntagorda a este Cabildo Insular, para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. La citada encomienda de gestión se realizará de conformidad con las cláusulas del Convenio que para esta finalidad aprobó el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2018.

El texto del citado Convenio se acompaña como Anexo al presente Dictamen.

Tercero. Aceptar la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Puntagorda a este Cabildo Insular para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, y tan amplia y extensamente como fuera requerido en derecho, para que en representación de este Cabildo Insular proceda a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Del presente acuerdo se efectuarán las notificaciones procedentes.

El Anexo al que se refiere el apartado segundo de este Dictamen, conteniendo las cláusulas reguladoras de la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Vicente Rodríguez Lorenzo, Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Puntagorda, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 24 de septiembre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto EXPONEN

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma; esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico

de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Puntagorda considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Puntagorda, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Puntagorda actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de

julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- El Ayuntamiento de Puntagorda se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13

de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros asistentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la encomienda de gestión y de delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos relativa al Ayuntamiento de Puntagorda.

ASUNTO Nº 7.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 7 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: "A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica." De esta manera, la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)".

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: "1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal

caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que "(...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)”

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los Convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que “3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla.”

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, “(...) f) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)”

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará, asimismo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el artículo 123.2 LBRL, y que el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente

entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de octubre de 2018, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental, que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual *"b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia (...)"*, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018, aprueba el texto del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otra parte, existe informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de agosto de 2018, que establece, respecto a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, lo siguiente:

a) *"(...)Evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

En el ámbito de los proyectos, como ya se advirtió en el apartado a), la competencia para la evaluación de impacto ambiental se atribuye exclusivamente al órgano competente para su autorización o aprobación, lo que se traduce en que cuando dicha competencia para aprobar o autorizar un proyecto corresponda a un Ayuntamiento, será también éste la única Administración competente para emitir la declaración/informe de impacto ambiental.

No obstante, partiendo de la insuficiencia de medios en los Ayuntamientos para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental insular podría, a través de una encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, realizar todos los trámites procedimentales que culminen el procedimiento, correspondiendo al Ayuntamiento emitir resolución del mismo, toda vez que, según el artículo 11.2, "La

encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

Otras figuras:

1. Convenio administrativo.

El Convenio administrativo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en los artículos 47 a 52, materializando una relación de colaboración similar a la que se prevé para la evaluación ambiental estratégica de planes no sería jurídicamente viable cuando hablamos de proyectos. El Convenio de colaboración entre Cabildo y un Ayuntamiento no supone la cesión de la titularidad de la competencia a favor del Cabildo, por lo que, de emitirse la declaración/informe de impacto ambiental por el órgano ambiental del Cabildo, incurriríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho por incompetencia material (artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Como ya se ha reiterado, la disposición adicional primera de la LSENPC atribuye esta competencia únicamente al órgano sustantivo, por lo que, dado que la competencia es irrenunciable, no es posible su ejercicio por una Administración distinta.

2. Delegación.

La figura de la delegación de competencias, tal y como está regulada en el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre, parece que no sería aplicable, toda vez que únicamente opera entre órganos de una misma Administración Pública.

No obstante, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, al regular las competencias propias y delegadas de los Cabildos insulares, en el artículo 7, establece que "Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

A la vista del citado artículo, para la resolución de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos cabe la delegación de competencias. Para ello, se deberá adoptar por parte del órgano competente del Ayuntamiento un acuerdo de delegación al Cabildo Insular de La Palma, delegación que éste deberá aceptar mediante acuerdo de Pleno (artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma).

Por tanto, de todo lo anteriormente expuesto resulta lo siguiente:

1. Procede la encomienda de gestión, mediante Convenio, del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, esto es, para la realización de todos los trámites precisos para culminar el procedimiento.
2. Para la resolución del procedimiento, esto es, para la emisión de la declaración/informe de impacto ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, es necesaria la previa delegación de la competencia del Ayuntamiento al Cabildo Insular.

(...)"

Por todo lo expuesto anteriormente, después de deliberar, la Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma a este Cabildo Insular, para la

tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. La citada encomienda de gestión se realizará de conformidad con las cláusulas del Convenio que para esta finalidad aprobó el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2018.

El texto del citado Convenio se acompaña como Anexo al presente Dictamen.

Tercero. Aceptar la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma a este Cabildo Insular para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, y tan amplia y extensamente como fuera requerido en derecho, para que en representación de este Cabildo Insular proceda a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Del presente acuerdo se efectuarán las notificaciones procedentes.

El Anexo al que se refiere el apartado segundo de este Dictamen, conteniendo las cláusulas reguladoras de la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Sergio C. Matos Castro, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 10 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto EXPONEN:

1. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales

Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma; esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua, conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto, suscriben el presente Convenio de Colaboración, al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros asistentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la encomienda de gestión y de delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos relativa al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

ASUNTO Nº 8.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 7 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: "A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica." De esta manera,

la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)"*.

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: *"1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.*

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que *"(...)* b) *Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)"*

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los Convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que *"3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."*

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, *"(...)* f) *Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a*

favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)"

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará asimismo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación previsto en el artículo 123.2 LBRL, y que el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de Tijarafe, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2018, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental, que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual *"b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia (...)"*, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018 aprueba el texto del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los ayuntamientos de la

isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otra parte, existe informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de agosto de 2018, que establece, respecto a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, lo siguiente:

a) "(...)Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En el ámbito de los proyectos, como ya se advirtió en el apartado a), la competencia para la evaluación de impacto ambiental se atribuye exclusivamente al órgano competente para su autorización o aprobación, lo que se traduce en que cuando dicha competencia para aprobar o autorizar un proyecto corresponda a un Ayuntamiento, será también éste la única Administración competente para emitir la declaración/informe de impacto ambiental.

No obstante, partiendo de la insuficiencia de medios en los Ayuntamientos para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental insular podría, a través de una encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, realizar todos los trámites procedimentales que culminen el procedimiento, correspondiendo al Ayuntamiento emitir resolución del mismo, toda vez que, según el artículo 11.2, "La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

Otras figuras:

1. Convenio administrativo.

El Convenio administrativo, regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en los artículos 47 a 52, materializando una relación de colaboración similar a la que se prevé para la evaluación ambiental estratégica de planes, no sería jurídicamente viable cuando hablamos de proyectos. El Convenio de colaboración entre Cabildo y un Ayuntamiento no supone la cesión de la titularidad de la competencia a favor del Cabildo, por lo que, de emitirse la declaración/informe de impacto ambiental por el órgano ambiental del Cabildo, incurriríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho por incompetencia material (artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Como ya se ha reiterado, la disposición adicional primera de la LSENPC atribuye esta competencia únicamente al órgano sustantivo, por lo que, dado que la competencia es irrenunciable, no es posible su ejercicio por una Administración distinta.

2. Delegación.

La figura de la delegación de competencias, tal y como está regulada en el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre, parece que no sería aplicable, toda vez que únicamente opera entre órganos de una misma Administración Pública.

No obstante, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, al regular las competencias propias y delegadas de los Cabildos insulares, en el artículo 7, establece que "Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

A la vista del citado artículo, para la resolución de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos cabe la delegación de competencias. Para ello, se deberá adoptar por parte del órgano competente del Ayuntamiento un acuerdo de delegación al Cabildo

Insular de La Palma, delegación que éste deberá aceptar mediante acuerdo de Pleno (artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma).

Por tanto, de todo lo anteriormente expuesto resulta lo siguiente:

1. Procede la encomienda de gestión, mediante convenio, del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, esto es, para la realización de todos los trámites precisos para culminar el procedimiento.
2. Para la resolución del procedimiento, esto es, para la emisión de la declaración/informe de impacto ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, es necesaria la previa delegación de la competencia del Ayuntamiento al Cabildo Insular.

(...)"

Por todo lo expuesto anteriormente, después de deliberar, la Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de Tijarafe a este Cabildo Insular, para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. La citada encomienda de gestión se realizará de conformidad con las cláusulas del Convenio que para esta finalidad aprobó el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2018.

El texto del citado Convenio se acompaña como Anexo al presente Dictamen.

Tercero. Aceptar la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Tijarafe a este Cabildo Insular para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, y tan amplia y extensamente como fuera requerido en derecho, para que en representación de este Cabildo Insular proceda a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Del presente acuerdo se efectuarán las notificaciones procedentes.

El Anexo al que se refiere el apartado segundo de este Dictamen, conteniendo las cláusulas reguladoras de la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el

artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Marcos Lorenzo Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Tijarafe, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 15 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto EXPONEN:

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma; esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser

constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Tijarafe. considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua, conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración, al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:**

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Tijarafe, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Tijarafe actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Ayuntamiento de Tijarafe se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión

de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros asistentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la encomienda de gestión y de delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos relativa al Ayuntamiento de Tijarafe.

ASUNTO Nº 9.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 7 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: "A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica." De esta manera, la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)".

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: "1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que "(...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)"

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los Convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo Insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que *"3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."*

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, *"(...) f) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)"*

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará, asimismo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el artículo 123.2 LBRL, y en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de Barlovento, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2018, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos los trámites

procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental, y de los informes de impacto ambiental, que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual "b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia (...)", el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018 aprueba el texto del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otra parte, existe informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de agosto de 2018, que establece, respecto a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, lo siguiente:

a) "(...)Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En el ámbito de los proyectos, como ya se advirtió en el apartado a), la competencia para la evaluación de impacto ambiental se atribuye exclusivamente al órgano competente para su autorización o aprobación, lo que se traduce en que cuando dicha competencia para aprobar o autorizar un proyecto corresponda a un Ayuntamiento, será también éste la única Administración competente para emitir la declaración/informe de impacto ambiental.

No obstante, partiendo de la insuficiencia de medios en los Ayuntamientos para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental insular podría, a través de una encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, realizar todos los trámites procedimentales que culminen el procedimiento, correspondiendo al Ayuntamiento emitir resolución del mismo, toda vez que, según el artículo 11.2, "La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

Otras figuras:

1. Convenio administrativo.

El Convenio administrativo, regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en los artículos 47 a 52, materializando una relación de colaboración similar a la que se prevé para la evaluación ambiental estratégica de planes no sería jurídicamente viable cuando hablamos de proyectos. El Convenio de colaboración entre Cabildo y un Ayuntamiento no supone la cesión de la titularidad de la competencia a favor del Cabildo, por lo que, de emitirse la declaración/informe de impacto ambiental por el órgano ambiental del Cabildo, incurriríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho por incompetencia material (artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Como ya se ha reiterado, la disposición adicional primera de la LSENPC atribuye esta competencia únicamente al órgano sustantivo, por lo que, dado que la competencia es irrenunciable, no es posible su ejercicio por una Administración distinta.

2. Delegación.

La figura de la delegación de competencias, tal y como está regulada en el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre, parece que no sería aplicable, toda vez que únicamente opera entre órganos de una misma Administración Pública.

No obstante, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, al regular las competencias propias y delegadas de los Cabildos insulares, en el artículo 7, establece que "Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

A la vista del citado artículo, para la resolución de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos cabe la delegación de competencias. Para ello, se deberá adoptar por parte del órgano competente del Ayuntamiento un acuerdo de delegación al Cabildo Insular de La Palma, delegación que éste deberá aceptar mediante acuerdo de Pleno (artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma).

Por tanto, de todo lo anteriormente expuesto resulta lo siguiente:

1. Procede la encomienda de gestión, mediante Convenio, del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, esto es, para la realización de todos los trámites precisos para culminar el procedimiento.
2. Para la resolución del procedimiento, esto es, para la emisión de la declaración/informe de impacto ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, es necesaria la previa delegación de la competencia del Ayuntamiento al Cabildo Insular.

(...)"

Por todo lo expuesto anteriormente, después de deliberar, la Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de Barlovento a este Cabildo Insular, para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. La citada encomienda de gestión se realizará de conformidad con las cláusulas del Convenio que para esta finalidad aprobó el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2018.

El texto del citado Convenio se acompaña como Anexo al presente Dictamen.

Tercero. Aceptar la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Barlovento a este Cabildo Insular para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental, y de los informes de impacto ambiental, que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, y tan amplia y extensamente como fuera requerido en derecho, para que en representación de este Cabildo Insular proceda a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Del presente acuerdo se efectuarán las notificaciones procedentes.

El Anexo al que se refiere el apartado segundo de este Dictamen, conteniendo las cláusulas reguladoras de la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Jacob Qadri Hijazo, Alcalde del Ayuntamiento de Barlovento, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 1 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto EXPONEN:

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula

transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Barlovento considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:**

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Barlovento, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Barlovento actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Ayuntamiento de Barlovento se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito

del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus

normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros asistentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la encomienda de gestión y de delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos relativa al Ayuntamiento de Barlovento.

ASUNTO Nº 10.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 7 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: "A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica." De esta manera, la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)".

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: "1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que "(...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)”

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los Convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que “3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla.”

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, “(...) f) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)”

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará, asimismo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el artículo 123.2 LBRL, y que el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no

se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de Garafía, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2018, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual "b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia (...)", el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018 aprueba el texto del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otra parte, existe informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de agosto de 2018, que establece, respecto a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, lo siguiente:

a) "(...)Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En el ámbito de los proyectos, como ya se advirtió en el apartado a), la competencia para la evaluación de impacto ambiental se atribuye exclusivamente al órgano competente para su autorización o aprobación, lo que se traduce en que cuando dicha competencia para aprobar o autorizar un proyecto corresponda a un Ayuntamiento, será también éste la única Administración competente para emitir la declaración/informe de impacto ambiental.

No obstante, partiendo de la insuficiencia de medios en los Ayuntamientos para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental insular podría, a través de una encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, realizar todos los trámites procedimentales que culminen el procedimiento, correspondiendo al Ayuntamiento emitir resolución del mismo, toda vez que, según el artículo 11.2, "La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

Otras figuras:

1. Convenio administrativo.

El Convenio administrativo, regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en los artículos 47 a 52, materializando una relación de colaboración similar a la que se prevé para la evaluación ambiental estratégica de planes no sería jurídicamente viable cuando hablamos de proyectos. El Convenio de colaboración entre Cabildo y un Ayuntamiento no supone la cesión de la titularidad de la competencia a favor del Cabildo, por lo que, de emitirse la declaración/informe de impacto ambiental por el órgano ambiental del Cabildo, incurriríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho por incompetencia material (artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Como ya se ha reiterado, la disposición adicional primera de la LSENPC atribuye esta competencia únicamente al órgano sustantivo, por lo que, dado que la competencia es irrenunciable, no es posible su ejercicio por una Administración distinta.

2. Delegación.

La figura de la delegación de competencias, tal y como está regulada en el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre, parece que no sería aplicable, toda vez que únicamente opera entre órganos de una misma Administración Pública.

No obstante, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, al regular las competencias propias y delegadas de los Cabildos insulares, en el artículo 7, establece que "Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

A la vista del citado artículo, para la resolución de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos cabe la delegación de competencias. Para ello, se deberá adoptar por parte del órgano competente del Ayuntamiento un acuerdo de delegación al Cabildo Insular de La Palma, delegación que éste deberá aceptar mediante acuerdo de Pleno (artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma).

Por tanto, de todo lo anteriormente expuesto resulta lo siguiente:

1. Procede la encomienda de gestión, mediante Convenio, del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, esto es, para la realización de todos los trámites precisos para culminar el procedimiento.
2. Para la resolución del procedimiento, esto es, para la emisión de la declaración/informe de impacto ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, es necesaria la previa delegación de la competencia del Ayuntamiento al Cabildo Insular.

(...)"

Por todo lo expuesto anteriormente, después de deliberar, la Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de Villa de Garafía a este Cabildo Insular, para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. La citada encomienda de gestión se realizará de conformidad con las cláusulas del Convenio que para esta finalidad

aprobó el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2018.

El texto del citado Convenio se acompaña como Anexo al presente Dictamen.

Tercero. Aceptar la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Villa de Garafía a este Cabildo Insular para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, y tan amplia y extensamente como fuera requerido en derecho, para que en representación de este Cabildo Insular proceda a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Del presente acuerdo se efectuarán las notificaciones procedentes.

El Anexo al que se refiere el apartado segundo de este Dictamen, conteniendo las cláusulas reguladoras de la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Yeray Rodríguez Rodríguez Alcalde del Ayuntamiento de Garafía, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 4 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto EXPONEN:

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho

precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Garafía considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:**

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Garafía, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Garafía actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Ayuntamiento de Garafía se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros asistentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la encomienda de gestión y de delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos relativa al Ayuntamiento de Garafía.

ASUNTO Nº 11.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 7 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La disposición adicional primera, apartado cuarto, de dicha Ley establece lo siguiente: "A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica." De esta manera, la disposición adicional primera del citado texto legal realiza una atribución de competencias a favor de los Ayuntamientos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Teniendo en cuenta que:

I.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. (...)".

II.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión estableciendo que: "1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

El apartado 3 del citado artículo dispone asimismo que "(...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante (...)"

III.- El artículo 124.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 17.1.r) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, establece que el órgano competente para la suscripción de los Convenios es el Presidente, previa autorización por el Consejo de Gobierno Insular.

IV.- El artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, clasifica las competencias de los Cabildos insulares en propias y delegadas.

V.- La habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias de los Ayuntamientos al Cabildo insular se encuentra en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, cuyo apartado 3 establece que "3. Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

VI.- Tal y como se prevé en el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma prevé, como una de las atribuciones al pleno, "(...) f) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley. (...)"

VII.- El quórum necesario para la adopción del acuerdo de delegación de competencias es de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- La aceptación de la delegación precisará, asimismo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el artículo 123.2 LBRL, y que el artículo 53.1) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, así como el

artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, atribuye, en todo caso, al Pleno del Cabildo, la aceptación de las encomiendas de gestión y de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

IX.- En virtud de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, los Ayuntamientos tienen competencia para la emisión de las declaraciones/informes de impacto ambiental, que deberán emitir previa tramitación del procedimiento regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

X.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

XI.- El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2018, encomienda al Cabildo Insular de La Palma la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y, asimismo, delega en esta Corporación la competencia para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

XII.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual *"b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia (...)"*, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018 aprueba el texto del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otra parte, existe informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de agosto de 2018, que establece, respecto a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, lo siguiente:

a) *"(...)Evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

En el ámbito de los proyectos, como ya se advirtió en el apartado a), la competencia para la evaluación de impacto ambiental se atribuye exclusivamente al órgano competente para su autorización o aprobación,

lo que se traduce en que cuando dicha competencia para aprobar o autorizar un proyecto corresponda a un Ayuntamiento, será también éste la única Administración competente para emitir la declaración/informe de impacto ambiental.

No obstante, partiendo de la insuficiencia de medios en los Ayuntamientos para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental insular podría, a través de una encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, realizar todos los trámites procedimentales que culminen el procedimiento, correspondiendo al Ayuntamiento emitir resolución del mismo, toda vez que, según el artículo 11.2, "La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda."

Otras figuras:

1. Convenio administrativo.

El Convenio administrativo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en los artículos 47 a 52, materializando una relación de colaboración similar a la que se prevé para la evaluación ambiental estratégica de planes no sería jurídicamente viable cuando hablamos de proyectos. El Convenio de colaboración entre Cabildo y un Ayuntamiento no supone la cesión de la titularidad de la competencia a favor del Cabildo, por lo que, de emitirse la declaración/informe de impacto ambiental por el órgano ambiental del cabildo incurriríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho por incompetencia material (artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Como ya se ha reiterado, la disposición adicional primera de la LSENPC atribuye esta competencia únicamente al órgano sustantivo, por lo que, dado que la competencia es irrenunciable, no es posible su ejercicio por una Administración distinta.

2. Delegación.

La figura de la delegación de competencias, tal y como está regulada en el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre, parece que no sería aplicable, toda vez que únicamente opera entre órganos de una misma Administración Pública.

No obstante, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, al regular las competencias propias y delegadas de los Cabildos insulares, en el artículo 7, establece que "Los cabildos insulares, en su condición de órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de su isla."

A la vista del citado artículo, para la resolución de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos cabe la delegación de competencias. Para ello, se deberá adoptar por parte del órgano competente del Ayuntamiento un acuerdo de delegación al Cabildo Insular de La Palma, delegación que éste deberá aceptar mediante acuerdo de Pleno (artículo 45.1.1) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma).

Por tanto, de todo lo anteriormente expuesto resulta lo siguiente:

1. Procede la encomienda de gestión, mediante Convenio, del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, esto es, para la realización de todos los trámites precisos para culminar el procedimiento.

2. Para la resolución del procedimiento, esto es, para la emisión de la declaración/informe de impacto ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, es necesaria la previa delegación de la competencia del Ayuntamiento al Cabildo Insular.

(...)"

Por todo lo expuesto anteriormente, después de deliberar, la Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente proponer al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces a este Cabildo Insular, para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, realizando todos los trámites procedimentales necesarios, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. La citada encomienda de gestión se realizará de conformidad con las cláusulas del Convenio que para esta finalidad aprobó el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en la sesión celebrada el 10 de agosto de 2018.

El texto del citado Convenio se acompaña como Anexo al presente Dictamen.

Tercero. Aceptar la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces a este Cabildo Insular para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental que pongan fin a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos tramitados conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, y tan amplia y extensamente como fuera requerido en derecho, para que en representación de este Cabildo Insular proceda a la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Del presente acuerdo se efectuarán las notificaciones procedentes.

El Anexo al que se refiere el apartado segundo de este Dictamen, conteniendo las cláusulas reguladoras de la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Javier Paz Expósito, Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 41 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 4 de septiembre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto EXPONEN:

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de Convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros asistentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se acepta la encomienda de gestión y de delegación de competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos relativa al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

COMISIÓN DEL PLENO DE DEPORTES, JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS Y EMERGENCIAS

ASUNTO Nº 12.- REPARO Nº 125/2018 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN ACCIDENTAL DE FONDOS, EN RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE "ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO

TERRITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA".

Interviene el Sr. Presidente: El asunto n° 12 y el 13 tienen la misma naturaleza. Son dos reparos de la intervención en cuanto a la fiscalización previa de dos encargos a la empresa pública GESPLAN, para la ejecución del proyecto de mejora de la red de senderos sector sur de la isla y para la ejecución del proyecto de mejora de la red de senderos del sector norte isla de La Palma.

Hay un dictamen de Comisión que se aprueba por unanimidad con la abstención del Grupo Popular y D. Dailos, también.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Dailos González Díaz: Esto es un asunto que se había comentado al principio de esta Sesión Plenaria, sobre las dificultades para tomar una decisión sobre asuntos tan complejos como este. Se nos ha remitido también la documentación al mediodía de ayer más o menos, con bastantes páginas, con muchas argumentaciones pero con más de ochenta páginas sumándolas todas con cuestiones de tipo jurídico siendo un lego en la materia para tomar una decisión de esta trascendencia y que tiene este carácter; es una cuestión técnica, jurídica o no sé qué palabra se emplearía al respecto. Uno se encuentra ante esto y con menos de veinticuatro horas para tomar una decisión; se siente totalmente imposibilitado incluso para comentarlo a personas que sí tienen más formación en esta materia. Esto no sé qué significa, qué implicaciones tiene. Desconozco cuál es la problemática que ha encontrado el Grupo de Gobierno de este Cabildo, si se está actuando correctamente o hay algún fleco que todavía quede. Si ha habido varios argumentos, quien tiene la razón en un caso o en otro, uno se ve imposibilitado ante estas cuestiones.

A continuación interviene D. Carlos Cabrera Matos: Gracias Sr. Presidente. Nosotros nos abstuvimos, y vamos a mantener la misma postura, lógicamente, en esta Sesión Plenaria, y lo hacemos por lo siguiente: Hay un informe, el primer informe de los Servicios Jurídicos, que la conclusión que extraen de todo el expediente, es que no podría ejecutarse de manera directa prestaciones propias valiéndose de la entidad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente. Como consecuencia de este informe, hay un informe de los Servicios de Intervención del Cabildo que en consonancia con el informe de Servicios Jurídicos de la Corporación, entienden que no queda acreditada la consideración, estoy resumiéndolo, de GESPLAN como medio propio de este Cabildo. Sí añade lo de las inversiones financieramente sostenibles que, sin embargo, hay informes que dicen que, otros informes del Servicio de Medio Ambiente, que sí justifican que se trate de una inversión financieramente sostenible. Pero en cuanto al primer aspecto, en cuanto a la consideración de GESPLAN como medio propio de este Cabildo, hay sólo dos informes y los dos dicen que efectivamente, no cabe. Por lo cual, nosotros no podemos, evidentemente, levantar el reparo y nosotros nos vamos a abstener en esta cuestión. Y además, quiero dejar claro, que este es un tema que estuvimos viendo casi a última hora, un tema tan importante como este, porque nos lo entregaron a última hora de la mañana de ayer, y estas son las cuestiones que, una vez más pedimos, que sean entregadas con tiempo para un análisis sosegado. Para aportar, si podemos aportar algo, para estudiarlo, como tenemos que estudiar todos los asuntos, porque al final se dan muchos casos, demasiados desde nuestro punto de vista, que no llega a tiempo la documentación que se requiere para tomar decisiones.

Dice el Sr. Presidente: Bueno, aclarar varios aspectos. Primero, que efectivamente, sobre el tema de financieramente sostenible hay un informe del Jefe de Servicio, que en ese sentido se contrapone al criterio de la Intervención. Pero también en la parte de medio propio, el carácter de medio propio de GESPLAN, hay un informe del Servicio que el Secretario ha conformado y que además, "in voce" ha confirmado que complementará dicho informe su criterio que es favorable a considerar a GESPLAN como medio propio. Así lo informó en la Comisión y lo hará por escrito. Con lo cual, tenemos pues esa contradicción entre informes de la casa y la práctica que está ocurriendo en otros Cabildos que en principio, están empleando con normalidad a GESPLAN como medio propio del Cabildo. Respetando el criterio de la Intervención y del Servicio Jurídico, pero tenemos que tomar una decisión ante las discrepancias entre los distintos informes de los distintos Servicios y criterios de la casa y los criterios de actuación, como decía, de otros Cabildos Insulares y del propio Gobierno de Canarias que han respaldado, informes jurídicos bastante completos, en el que respaldan el carácter de medio propio para las Corporaciones Locales. No sólo de los Cabildos Insulares, sino también de los propios Ayuntamientos de Canarias de GESPLAN como medio propio de los mismos.

Sabiendo que es una discrepancia de carácter jurídico, en la que no podemos decir quién puede tener más o menos razón, sin embargo, hay informes que avalan el poder utilizar a una empresa pública como medio propio, creo que es un instrumento más que, como decía el Secretario en la Comisión, no nos obliga a hacer los encargos, pero si tenemos la opción de utilizarlo como medio propio.

Interviene el Sr. Carlos Cabrera Matos: A ver, a usted le parece serio que un tema tan importante como este, un levantamiento de reparo como este que tiene unos informes contradictorios importantes, que tiene un informe de Intervención, que tiene un informe de los Servicios Jurídicos que nos dicen que no se puede considerar GESPLAN como sociedad instrumental. Es normal que, in voce, en la Comisión, se nos haga un informe o se nos diga, con la mejor voluntad del mundo, el Sr. Secretario nos diga, que va a informar favorablemente a otro informe que viene de los Servicios de Medio Ambiente. ¿No es más normal, que se traiga el expediente a la Comisión correspondiente con todos los informes, por escrito, como han venido el resto, con el informe del Secretario y se toma en consideración el informe del Secretario?. Ahora qué se va a hacer, se toma en consideración el informe del Secretario cómo han hecho el resto de los técnicos. Por tanto, hay que darle tiempo al Secretario para que haga los informes y el Secretario tendrá que incluirlos. Ahora qué se hace, un informe posterior que avala la decisión de hoy, y que no se podrá incluir dentro del expediente, es decir, cuando alguien lo reclame en ese informe, simplemente, lo que se hará constar es que in voce, dijo lo que dijo. Que habrá tomado nota él mismo de lo que ha dicho, que fue muy por encima que tampoco hizo un informe jurídico como suele hacerlo, como además tiene la obligación de hacerlo, seguramente, porque no le han dado tiempo. ¿Cómo hacemos ahora?. ¿Usted creó que eso es normal?, que nosotros estemos debatiendo este asunto sin que esté un informe tan importante, por escrito del Secretario de la Corporación. Yo no lo entiendo.

Aclara el Sr. Presidente: El Secretario lo informó en la Comisión, conformó el informe del Servicio, le dio el visto bueno, lo asume como propio. Y señaló que complementaba esa conformidad. Es decir, informe del Secretario hay, puesto que ha conformado el del Servicio, lo asume. Y dijo que lo complementaba con unos criterios que leyó además, en la Comisión y que lo recogerá me imagino en el Acta y lo hará plasmar en ese informe complementario. Y en el propio informe

de la Comisión como me señala el Secretario. Entonces, yo creo que avalada está la decisión y que haya elementos suficientes para tomar una decisión sobre este tema para no paralizar el normal funcionamiento de un Servicio como Medio Ambiente y la mejora de las infraestructuras de la Red de Senderos de nuestra isla.

Toma la palabra el Sr. Dailos González Díaz: Bueno, una cuestión común a todos los puntos de este Pleno en sí. Ya se ha comentado, y aunque aquí, en este tipo de Plenos no caben ruegos; porque está relacionado con los puntos, porque impide el propio tratamiento de los asuntos; ruego no vuelva a hacerse un Pleno con esta premura; de repente, a toda prisa y sin posibilidad alguna de estudiar los temas.

Dice el Sr. Presidente: Lo intentaremos. Pasamos entonces a la votación. Entiendo que son 5 abstenciones: cuatro del Grupo Popular, la del Grupo Mixto y 11 votos a favor que conforman el Grupo de Gobierno. Se levantaría el reparo entonces, con los criterios señalados en el informe del Secretario y del Servicio correspondiente.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias de fecha 15 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Una vez ratificada la urgencia de la Convocatoria, se toma conocimiento del informe de reparo nº 125/2018, de fecha 8/11/2018, formulado por el Interventor Accidental de Fondos, en relación a la fiscalización previa del expediente "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA".

Interviene la Presidencia que manifiesta que en torno a esta cuestión existen informes de carácter contradictorio, tanto internos como externos de este Cabildo Insular, en torno a la consideración o la no consideración de la entidad pública GESPLAN, como medio propio personificado y destinataria por tanto, de los encargos que este Cabildo Insular le pueda conferir.

Como punto de partida, el informe de reparo emitido por el Sr. Interventor Acctal. es el que sigue:

En relación con el asunto de referencia, el Interventor General Acctal. que suscribe informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 9 de octubre pasado se presenta para fiscalización previa el expediente de "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), CIF A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA", en el que se integra proyecto de la obra, acta de replanteo previo, memoria económica, acuerdo de ratificación de GESPLAN como medio propio, propuesta de acuerdo e informe jurídico.

Segundo: Con fecha 17 de octubre se aporta nueva propuesta de acuerdo, una vez rectificadas cuestiones relativas a la financiación del contrato.

Tercero: Con fecha 24 de septiembre pasado, por parte de esta Intervención se solicita al Director de los Servicios Jurídicos la emisión de informe relativo a la condición de medio propio de este Cabildo Insular de la entidad pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL,SA (en adelante GESPLAN), de conformidad con el art. 6.4 del RD 424/2017, de 28 de abril . Dicho informe se evacua con fecha 27 de septiembre de 2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- R.D. Legislativo 2/2004, de 4 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Disposición transitoria primera. (en adelante LCSP), especialmente su artículo 32.
- Disposición Adicional 6ª de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en consonancia con la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.
- Artículo 41 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento Cabildo Insular de La Palma.
- Base 31ª de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Sobre la consideración de la empresa pública GESPLAN como medio propio del Cabildo Insular de La Palma.

A la cuestión sobre la consideración de medio propio de este Cabildo Insular de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), CIF A-38279972, a los efectos de realizar encargos en los términos recogidos en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, primeramente debemos recoger la previsión contenida en la misma, así el artículo 32, intitulado "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", establece a partir de su apartado 4:

"...

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio

personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

Ante las dudas surgidas al que suscribe sobre si la empresa pública GESPLAN cumplía todos y cada uno de los condicionantes recogidos en el artículo anteriormente transcrito para ser considerada medio propio de este Cabildo Insular, se formula petición de informe dirigida al Sr. Director de los Servicios Jurídicos de este Cabildo Insular, en los términos expuestos en el antecedente tercero a este informe. La petición fue contestada mediante informe de fecha 27 de septiembre pasado, el cual, tras el análisis de los distintos supuestos previstos por la normativa de aplicación (encomienda de gestión, encargo a medio propio, etc.) concluye lo siguiente:

"A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derechos consideramos que no se acredita en la documentación aportada los extremos exigidos por el artículo 32 de la LCSP y, en consecuencia, el Cabildo Insular no podría ejecutar de manera directa prestaciones

propias valiéndose de la entidad mercantil "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal".

Tras este pronunciamiento del titular de nuestro Servicio Jurídico, el que suscribe no puede por más que secundar la opinión jurídica descrita, en cuanto "no queda suficientemente constatado que este Cabildo Insular, conjuntamente con los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos a la empresa pública "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal (GESPLAN)", ejerza un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades" y, en consecuencia, formulo mi desacuerdo a la consideración de GESPLAN como medio propio de este Cabildo Insular. Asimismo, se pone de manifiesto que este es el primer momento procedimental donde hacer constar mi parecer sobre la consideración de medio propio de dicha entidad, al ser ésta la primera propuesta de encargo que es sometida al trámite de fiscalización.

Igualmente, se subraya la carencia de otros requisitos de tipo formal exigidos por dicho artículo, como es la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado de la condición de medio propio de GESPLAN respecto de este Cabildo Insular y de los restantes poderes adjudicadores de los que ostentaría tal condición, así como los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo, el haberse consultado dicha plataforma y no poder constatar tal información. Este requisito también viene exigido en la Base de Ejecución nº 31 del vigente Presupuesto de la Corporación, con su consiguiente vulneración.

2.- Sobre la naturaleza de la prestación objeto de encargo.

Históricamente la doctrina reconoce el contrato de obra como un "contrato de resultado" por el que el contratista se obliga a realizar una obra por un precio convenido. Por lo tanto, en los contratos de obra la determinación del objeto es de excepcional importancia, siendo concluyente que el proyecto técnico que lo sustenta sea confeccionado de forma completa, detallada y definitiva, para asegurar una correcta y regular ejecución de la obra.

Así lo recoge, al igual que lo hacía la anterior, la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en cuyo artículo 13 se especifica:

"2. Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra."

La única salvedad prevista en la norma con respecto a obras no consideradas completas viene recogido en el último párrafo del citado art. 13, al referirse a las obras realizadas por Administración, supuesto que no es de aplicación al caso que nos ocupa.

Del examen de la documentación aportada al expediente objeto de fiscalización, a este Interventor se le plantean serias dudas sobre la naturaleza del encargo (prestación de servicio o encargo de ejecución de obra). Si atendemos al enunciado estamos ante un encargo de obra, para el que ha sido redactado y aprobado el oportuno proyecto. No obstante, si examinamos con más detenimiento la prestación observamos que la obligación principal asumida por parte de GESPLAN será la

aportación de "dos cuadrillas" formadas cada una de ellas por 7 trabajadores (1 capataz, 3 operarios especializados -motoserristas, escaladores, pedreros- y 3 operarios -peones), durante un período de cuatro meses, además de un técnico de ayuda a la producción en labores de apoyo y coordinación y un técnico de grado medio para la supervisión técnica. Asimismo, en el apartado relativo al plazo de ejecución y prórroga del encargo, se contempla la previsión siguiente:

- "... En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de los trabajos encargados que se encuentren vigentes y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución".

En el mismo sentido, el apartado de "modificaciones" del encargo, no prevé como causa el aumento o supresión de unidades de obra efectivamente ejecutadas y la consiguiente modificación del proyecto para dar cobertura a las mismas, sino únicamente el aumento o disminución de prestaciones, siendo esto más propio de un contrato de servicios.

Por su parte, examinado con más detalle el proyecto aprobado, se enumeran una serie de senderos, ubicados en los municipios de Tijarafe, Puntagorda, Garafía, Barlovento, San Andrés y Sauces, Puntallana y Santa Cruz de La Palma (hasta un total de 45 senderos), en los que es necesario intervenir, determinando el número de kilómetros afectados por los trabajos, pero no detallando qué resultado se ha de obtener en cada uno de ellos y, por lo tanto, que actuaciones concretas será necesario acometer como resultado de su estudio y diseño previo.

Tales previsiones nos hacen llegar a la conclusión de que estamos ante un contrato de prestación de servicios en el que la entidad pública GESPLAN pone a disposición los medios personales descritos, así como otros de carácter material, durante un período de cuatro meses, sin que se fije a priori un resultado concreto (obra) a realizar.

3.- Sobre la consideración del objeto del encargo como inversión financieramente sostenible.

La Disposición Adicional 6ª de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera en consonancia con la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la posibilidad que tienen las corporaciones locales de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a la ejecución de inversiones declaradas financieramente sostenibles, siempre que se cumplan una serie de requisitos formales que permita su clasificación como tal, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. En este sentido, el Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, establece los grupos de programas donde tales inversiones deberán tener reflejo presupuestario (entre los que se incluye el grupo de programas "172. Protección y mejora del medio ambiente"), ser susceptibles de incluirse en la clasificación económica de gastos, Capítulo VI "inversiones reales" (salvo determinadas excepciones tasadas), así como otra serie de condicionantes tales como los recogidos en el apartado 2:

"Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior..."

En el expediente sometido a fiscalización se puede constatar que los créditos previstos para dar cobertura presupuestaria a las

actuaciones objeto del encargo están incluidos en la aplicación presupuestaria 172/61108 "mejora de senderos zona norte", créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales. Después de las consideraciones realizadas en el apartado anterior relativas a que la naturaleza de la prestación no se corresponde con un contrato de obra, tampoco estaríamos ante un supuesto de inversión financieramente sostenible, al no cumplirse con los requisitos básicos recogidos en la legislación citada ad supra, por lo que este Interventor debe hacer advertencia de inadecuación de crédito en los términos previstos en el art. 172 del TRLRHL.

4.- Otras deficiencias detectadas en el expediente de referencia.

- No se establecen los requisitos para la formalización del encargo según se recoge en la Base de Ejecución nº 31 del vigente Presupuesto de la Corporación.
- Se establece la publicación del encargo en el "Boletín Oficial correspondiente", sin embargo este requisito no viene exigido por la normativa de aplicación, que únicamente alude a la publicación de los encargos a medio propio en el art. 32.6 b) LCSP, exigiendo esta en la Plataforma de Contratación donde esté alojado el perfil del contratante, con remisión al art. 63.3 LCSP.
- En consonancia con lo anterior, no se prevé la publicación de la formalización del encargo en el "perfil del contratante" de este Cabildo Insular, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, conforme a lo estipulado en el art. 63.6 LCSP, así como la remisión de la información relativa al encargo a los efectos de su publicación (al menos con carácter trimestral), al superar su importe los 5.000€ y en la que figure al menos su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, tal y como exige el segundo párrafo del citado artículo 63.6 LCSP.
- Se hace una interpretación errónea de la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación, en cuanto remite su resolución a la jurisdicción contencioso-administrativa. El encargo a medio propio podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, cuando se cumplan los condicionantes establecidos en el art. 44.1 y 2 e) LCSP. A tales efectos se deberá especificar el plazo para su interposición, determinación del acto y publicidad del mismo por el que se da comienzo a dicho plazo y el órgano competente para su resolución, que en este caso no es otro que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La justificación de las razones de mayor economicidad, eficacia y eficiencia en el encargo a medio propio con respecto a una licitación pública no están suficientemente motivados en la memoria económica del encargo, pues únicamente se contienen referencias a la mano de obra, no incluyendo otras variables.

CONCLUSIONES:

Primera: En consonancia con el informe de los Servicios Jurídicos de la Corporación, no queda suficientemente constatado que este Cabildo Insular, conjuntamente con los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos a la empresa pública "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal (GESPLAN)", ejerza un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades y, en consecuencia, no queda

acreditada la consideración de GESPLAN como medio propio de este Cabildo Insular.

Segunda: Según se especifica en la consideración jurídica nº 2, la naturaleza del encargo presenta las características propias de una prestación de servicios en el que la entidad pública GESPLAN pone a disposición los medios personales descritos, así como otros de carácter material, durante un período de cuatro meses, sin que se fije a priori un resultado concreto (obra) a realizar, resultado de un estudio y diseño previo plasmado en un proyecto.

Tercera: Después de las consideraciones señaladas en el apartado anterior, relativas a la naturaleza de la prestación, **tampoco estaríamos ante un supuesto de "inversión financieramente sostenible", al no cumplirse con los requisitos básicos recogidos en la legislación citada ad supra, por lo que se hace advertencia de inadecuación de crédito.**

Cuarta: Se detectan, asimismo, una serie de deficiencias tanto de tipo formal como sustantivo (formalización, publicidad, recurso especial en materia de contratación: requisitos y órgano competente) enumeradas en el apartado 4 de consideraciones jurídicas.

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 216.2.a) del R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se formula reparo a la autorización y disposición del gasto derivado de la aprobación del "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), CIF A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA", suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que el mismo sea resuelto.

De existir discrepancia con el órgano al que afecta el reparo, corresponderá al Pleno su resolución (art. 217.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). El Interventor General Acctal., Pedro Fco. Jaubert Lorenzo".

Manifiesta el Sr. Presidente que los Cabildos Insulares tienen la consideración de instituciones de la Comunidad Autónoma, y que aún existiendo disparidad de los informes jurídicos en este Cabildo Insular respecto al núcleo central de esta cuestión, y que constan en el expediente, desde la Federación Canaria de Islas (FECAI), en su Asamblea General de 21 de septiembre de 2017, se consideró favorable e idóneo la utilización del recurso del encargo a GESPLAN como medio propio de los Cabildos Insulares, existiendo encargos de varios Cabildos Insulares a dicha Sociedad Unipersonal desde esa fecha. Asimismo, manifiesta que la entidad GESPLAN, Sociedad Anónima Unipersonal, cuyo único accionista es el Gobierno de Canarias.

El criterio expuesto por el reparo del Sr. Interventor de Fondos, se fundamenta también en un informe emitido por el Jefe de Servicio y Director del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica de esta Corporación, de fecha 27 de septiembre de 2018, que consta en el expediente. Dicho informe concluye literalmente lo que sigue:

"A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derechos consideramos que no se acredita en la documentación aportada los extremos exigidos por el artículo 32 de la LCSP y, en consecuencia, el Cabildo Insular no podría ejecutar de manera directa prestaciones propias valiéndose de la entidad mercantil "GESTION Y PLANEAMIENTO TERROTORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal" .

En torno a este tema, por la Jefe de Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo Insular, emitió un primer informe de 2 de octubre de 2018, que obra en el expediente. Entre otras consideraciones, en su conclusión primera establece literalmente lo siguiente: "El encargo a la sociedad mercantil pública Gestión y

Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), de las obras referenciadas en el antecedente décimo parece, a juicio de quien suscribe viable, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los casos concretos y que se han expuesto a lo largo del presente informe, no entendiéndose por tanto que se encuentren prohibidas en la legislación de contratos vigente. No obstante habrá que estar a lo que la doctrina y jurisprudencia emanada de los Tribunales pueda dictar”.

Recibido en el Servicio el informe de reparo nº 125, de fecha 8 de noviembre de 2018, dirigido al Sr. Consejero Delegado de Medio Ambiente y Servicios, la Jefe de Servicio Administrativo emite un nuevo informe el día 15 de noviembre, que abunda en el contenido del emitido el 2 de octubre.

Este informe, de fecha 15 de noviembre de 2018, en su punto I Antecedentes de Hecho, punto primero, establece literalmente lo siguiente: "El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018 adoptó acuerdo por el que se fijan las condiciones para que las entidades del sector público autonómico puedan ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias y recibir encargos de éstas. El referido acuerdo viene avalado por informe facultativo emitido por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos de fecha 13 de marzo de 2018 y del informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 14 de marzo de 2018”.

En el informe referido, en su punto II referido a los fundamentos de derecho es del siguiente tenor:

"II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de las consideraciones jurídicas referidas en el informe de reparo nº 125/2018, formulado por la Intervención Accidental de Fondos, de fecha 8/11/2018, se expone lo siguiente:

1. Sobre la consideración de la empresa pública GESPLAN como medio propio del Cabildo Insular de La Palma:

La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Mediante Acuerdo de Gobierno de 21 de julio de 2015 dicha Sociedad fue adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Conforme a las correspondientes escrituras públicas de los años 2008, 2010, 2012 y la actual de 2018, GESPLAN acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, esta última inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, Tomo 1979, Libro 0, Folio 80, Hoja CG-13426, inscripción 92º, de fecha 1 de agosto de 2018, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los efectos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, GESPLAN .S.A tiene la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 d) de la citada Ley.

La sociedad según el artículo 1 de sus Estatutos, ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

La relación entre la Sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tiene naturaleza instrumental y no contractual.

A mayor abundamiento, y visto el parecer jurídico de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, en

el que se exponen las condiciones que deben cumplirse para que los medios propios personificados de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan ser considerados medios propios de otros poderes adjudicadores como son las Entidades Locales Canarias, entendiéndose como medios propios personificados a las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo, es decir, sociedades mercantiles públicas, que hayan sido declaradas medio propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, modificada por la Disposición Final Primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, lo que hace es introducir la posibilidad de que, en los términos establecidos en la legislación de contratos públicos, ese control conjunto se lleve a cabo por las Entidades Locales Canarias en colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Organismos Autónomos dependientes de ella.

En este sentido, ninguno de los artículos que regulan el encargo a medios propios personificados (artículo 32.4 de la LCSP; artículo 12.3 de La Directiva 2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública; y el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales), fija como requisito para la existencia de control análogo conjunto la titularidad conjunta o participación de cada poder adjudicador en el capital social del medio propio personificado. El único requisito, en lo que al capital se refiere, es que sea íntegramente público.

Dicho requisito tampoco aparece reflejado en la regulación al respecto establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a la cual se remite el propio artículo 31.3 de la LCSP, al establecer que los condicionantes para entender que estamos ante un encargo a un medio propio personificado lo son "sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Como consecuencia de lo anteriormente citado, se deberá diferenciar, por un lado el régimen jurídico aplicable a las entidades mercantiles públicas de carácter general, y el aplicable a TRAGSA y su filial TRAGSATEC, por otro.

Al respecto mencionar la Sentencia del TJUE de 19 abril de 2007 en el asunto C - 295/05; la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP, apartados 2 y 3. Por tanto, en nuestro derecho nacional tenemos una referencia normativa precisa y clara acerca de la necesidad de los poderes adjudicadores que puedan ostentar un control conjunto análogo de participar en el capital social de TRAGSA y TRAGSATEC para que éstos puedan ser considerados medios propios personificados de los mismos.

Cosa muy distinta ocurre, sin embargo, respecto del resto de entidades, respecto de las cuales, ninguna norma, ni comunitaria ni nacional, exige la participación conjunta en el capital social por parte de los poderes adjudicadores, exigiendo, únicamente, que todo el capital sea público.

De lo anteriormente expuesto se puede sacar una primera conclusión y es que, lo realmente importante en lo que al control conjunto se refiere, no es tanto el tipo de participación que los poderes adjudicadores puedan tener en el capital social del ente instrumental, o su porcentaje o, incluso, si esta participación existe o no (salvo en TRAGSA y TRAGSATEC, como se ha dicho), sino que el

control que a la postre puedan realizar sobre el mismo sea real y efectivo.

Es decir, la forma en que deba apreciarse este requisito del control análogo no se limita a la existencia de un órgano de administración en el que participen representantes de todas las Administraciones Públicas que controlan el ente instrumental. Existen otras modalidades que la doctrina del TJUE ha considerado adecuadas por ser más efectivas, que, a la postre, es de lo que se trata.

Este es el mecanismo recogido por varias sentencias del TJUE, entre las que destaca, por ejemplo, la Sentencia del TJUE (Sea), de 10 de septiembre de 2009, en el asunto C-573/07, según la cual, se pueden crear mecanismos de control "ad hoc", cuyo objeto sea llevar a cabo un control reforzado sobre el órgano de administración de la entidad instrumental.

Según dicha Sentencia (en el mismo sentido la Sentencia del TJUE - Coditel), la creación de unidades productivas independientes dentro de la entidad controlada, con órganos de decisión cuyas decisiones vinculen a las del órgano plenario supone un control más estricto y efectivo que el control que las entidades participantes pueden ejercer con el conjunto de los socios en el seno de los órganos plenarios de la entidad controlada. En definitiva, el TJUE considera que este tipo de estructuras son un instrumento adecuado para garantizar el control análogo para las actividades que se desarrollen, cuando la finalidad de esos comités sea establecer mecanismos reforzados de control sobre el órgano de administración del ente instrumental.

En el fallo de la Sentencia se concluye que "a través de los órganos estatutarios integrados por representantes de las mencionadas entidades, éstas ejercen una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de dicha sociedad".

Y es aquí, en estos mecanismos de control, en donde se podrían designar a los representantes de las Entidades Locales Canarias, que pasarían con ello, a ostentar un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios y con ello, cumplir las exigencias legales.

Para ello habríamos de acudir a la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

En primer lugar, habría que destacar que, según el artículo 212 del mismo, los administradores de la sociedad de capital podrán ser personas físicas o jurídicas, sin que sea necesario para obtener tal condición, ser socio de la misma.

Por su parte, el artículo 233 establece que en la sociedad de capital la representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos.

En este marco, el artículo 249 determina que:

"1. Cuando los estatutos de la sociedad no dispusieran lo contrario y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil".

Estas serían las vías, tanto para nombrar a los representantes de las Entidades Locales Canarias como miembros de los órganos

decisorios del medio propio, en este caso el Consejo de Administración de la empresa pública, como para que tuvieran una influencia en los objetivos estratégicos y decisiones significativas del mismo, mediante la creación de una comisión ejecutiva.

Volviendo con la participación de los poderes adjudicadores en el capital social del medio propio, la Sentencia del TJUE (sala primera), de 11 de mayo de 2006, asunto C-340104 (Carbotermo), en su fundamento 37 señala que "el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, sin ser un indicio decisivo, que dicho poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios". Y el fundamento 36 que "para apreciar si el poder adjudicador ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, es preciso tener en cuenta el conjunto de disposiciones legales y circunstancias pertinentes".

En la misma línea, la Sentencia del TJUE Comune di Ponte Nossa, asunto C-3107, en su apartado 45, establece que "es preciso recordar que la circunstancia de que la entidad adjudicadora posea, junto con otras entidades públicas, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiene a indicar, aunque no de modo concluyente, que tal entidad adjudicadora ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios".

Como vemos en las referidas sentencias al hablar de la necesidad de poseer la totalidad del capital social del medio propio, se hace a través de la expresión "indicios". Es decir, poseer la totalidad del capital social será un indicio, más o menos fuerte, de que se tiene el control de dicha Sociedad, si bien es preciso, tener en cuenta el conjunto de disposiciones legales y circunstancias pertinentes.

A contrario sensu, nada obsta, para que este poder de control sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas, que es realmente la exigencia establecida por la Ley como medio para entender que existe control análogo conjunto, se puede hacer por otros medios diferentes a la participación o no en el accionariado de la Sociedad, exigencia que, por otro lado, como se ha dicho, no recoge la Ley.

En este sentido, si el legislador, tanto el comunitario como el nacional, hubiera querido establecer como requisito sine qua non la participación de todas las administraciones públicas en el capital social del medio propio personificado (tal y como exige la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP respecto a TRAGSA Y TRAGSATEC) o, incluso, los porcentajes mínimos de cada administración, así lo habría hecho, máxime teniendo en cuenta la regulación tan exhaustiva que la LCSP establece en la materia.

En conclusión, de todo lo reflejado anteriormente se desprende lo siguiente:

1) Que, para que las Entidades Locales Canarias puedan hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 32.4 de la LCSP, teniendo la consideración de poder adjudicador respecto de medios propios personificados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 32.4 de la LCSP, no siendo necesaria, dada la existencia de otros medios de control (a la postre más efectivos y adecuados - Sentencias Coditel y Sea) su participación en el capital social del ente instrumental. Ello no obstante la totalidad de dicho capital deberá ser público (artículo 32, apartado 4, punto c), en relación con el apartado 3, punto c) de dicho artículo).

2) Que, para completar la acreditación de dichos requisitos, se deberá, además, llevar a cabo la modificación de los Estatutos de aquellas Sociedades que, teniendo la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, vayan a ser declaradas también medio propio personificado de las Corporaciones Locales Canarias, recogiendo:

- a) La ampliación de la composición del consejo de administración para incrementar en dos miembros el número de vocales, que serían designados por las Corporaciones Locales Canarias y representarían, uno de ellos, a la totalidad de los Cabildos Insulares y, otro, a la totalidad de los ayuntamientos que le considerarán medio propio personificado.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto a) d1º de la LCSP.

- b) La modificación de los estatutos en lo relativo a la posibilidad de que el consejo de administración acuerde la creación de un órgano de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado al que se le atribuyan funciones de dirección estratégica y control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la sociedad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto a), 2º de la LCSP.

- c) La inclusión de un apartado en los estatutos que regule la prohibición del medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen los encargos.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto a), 3º de la LCSP.

- d) La inclusión de un apartado en los estatutos referido a que las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobadas por los poderes adjudicadores que realicen los encargos y responder a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado por la ejecución del encargo.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 32, apartado 4, punto a), de la LCSP.

- e) La previsión en los estatutos de que en la memoria integrante de las cuentas anuales del medio propio se incluya un apartado relativo a la justificación del cumplimiento del requisito de que la parte esencial de la actividad del medio propio personificado se realice con los entes que la controlan; hecho que deberá ser objeto de verificación por el auditor en la auditoría de cuentas anuales.

Dicha parte esencial será, en todo caso, más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto b), de la LCSP.

- f) La modificación del apartado de los estatutos referido a la consideración de medio propio de la sociedad respecto a todos los poderes adjudicadores que así lo establezcan y la obligatoriedad de ejecución de los encargos que realicen todos los poderes adjudicadores, así como la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda entregárseles la ejecución de la prestación objeto de aquellas.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto c), de la LCSP.

g) La previsión de los estatutos de que el medio propio dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, punto 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

h) La previsión en los estatutos del procedimiento a tramitarse para resolver los posibles conflictos de intereses entre los poderes adjudicadores que ejercen influencia decisiva sobre los objetivos de la sociedad acorde con la normativa de sociedades de capital.

Los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado serán de ejecución obligatoria para GESPLAN, S.A.

GESPLAN no podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.

Por ende, GESPLAN tiene la calificación jurídica de medio propio personificado cumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo 32 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Se regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los mismos podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Sobre la naturaleza de la prestación objeto del encargo:

En relación a este extremo, salvo criterio técnico superior, se considera que la actuación que es objeto de encargo se entiende es una obra, en tanto, conforme al contenido del proyecto técnico redactado por la ingeniero técnico forestal se incluyen capítulos referidos a las unidades de obra con detalle exhaustivo respecto a la realización de los diferentes trabajos de construcción en los senderos relacionados en el proyecto (cuadro de mediciones, cuadro de materiales, cuadro de precios, desglose de presupuesto, planos de detalle, estudio de seguridad y salud laboral etc, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas particulares con descripción de las obras a ejecutar y normativa aplicable que constan en el expediente.

Además respecto a la ejecución de la obra se hace especial referencia a las obligaciones y responsabilidades de la entidad que recibe el encargo, y las facultades de la dirección facultativa (técnicos competentes).

Resultando que constituye el objeto social de la Sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), con C.I.F. A-38279972, descrito en el artículo 2 de sus Estatutos, la realización, entre otras, de las siguientes actividades, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos:

a) "Estudios medioambientales (...) así como la gestión y ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

b) Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de

acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

d) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

3. Sobre la consideración del objeto del encargo como inversión financieramente sostenible:

La que suscribe se ratifica, salvo criterio mejor fundado en derecho, en el informe emitido por D. Miguel Ángel Morcuende Hurtado, Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, de fecha 8 de octubre de 2018, en relación a la calificación de la obra objeto del encargo como inversión financieramente sostenible.

4. Otras deficiencias detectadas en el expediente de referencia:

En relación a las deficiencias detectadas por la Intervención Acctal., respecto a la propuesta de encargo que fue objeto de fiscalización previa, defectos que son de tipo formal y sustantivo, (formalización, publicidad, recurso especial en materia de contratación, órgano competente para su resolución), todas ellas son subsanables atendiendo a las normativas de aplicación, esto es, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, la Ley de Contratos del Sector Público en lo referente a publicación (Plataforma de Contratación alojado en el perfil del contratante de este Cabildo Insular) y a la interposición del recurso especial en cumplimiento de los condicionantes establecidos respecto a plazos de interposición, determinación del acto, publicidad y órgano competente para su resolución (Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias). Por último, en lo que respecta a la justificación de las razones de mayor economicidad, eficacia y eficiencia en el encargo a medio propio se está a lo recogido en la memoria justificativa del proyecto objeto de encargo (epígrafe 4), memoria que fue emitida por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, Miguel Ángel Morcuende Hurtado, de fecha 9 de octubre de 2018.

A tenor de todo lo anteriormente expuesto, por quien suscribe se emite informe favorable a la resolución del reparo".

A indicación de la Presidencia, interviene el Sr. Secretario General del Pleno quien manifiesta su plena conformidad con el contenido de los informes emitidos por la Jefe de Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Emergencias de esta Corporación, recordando que existen acuerdos del Consejo de Gobierno de Canarias en sesiones celebradas los días 26 de marzo y 18 de junio de 2018.

En la sesión del día 26 de marzo, se acuerda iniciar el procedimiento de modificación del artículo 1 de los Estatutos de la entidad mercantil GESPLAN, estableciendo que dicha entidad tiene la consideración de medio propio personificado, entre otras entidades, de todos los Cabildos Insulares, así como del Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo. Asimismo se acuerda la designación como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, en calidad de representante común de todos los Cabildos Insulares, al Consejero Insular del Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de El Hierro, Don Héctor José Hernández Morales.

En la sesión del día 18 de junio, se acuerda autorizar el sentido del voto de la persona representante del Gobierno de Canarias en la Junta General de la sociedad mercantil pública GESPLAN para acordar la modificación del artículo 1 de los Estatutos sociales de dicha empresa, con el fin de extender el reconocimiento de esta

sociedad mercantil como medio propio personificado respecto de los Cabildos Insulares y del Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo.

El anterior acuerdo societario de modificación estatutaria fue elevado a público otorgándose escritura ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez - Moldes, el día 24 de julio de 2018 (protocolo número 1441), modificándose el artículo 1 de los Estatutos de la Sociedad, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

En síntesis, el artículo 1 declara que la Sociedad Gesplan tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como de todos los Cabildos Insulares, mencionándose expresamente al Cabildo Insular de La Palma y al Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo, que ya han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado.

Continúa informando el Sr. Secretario del Pleno que el Consejo de Gobierno de esta Corporación en sesiones celebradas el 20 de abril y de 5 de octubre de 2018 ya se pronunciaba favorablemente a considerar a la sociedad GESPLAN como medio propio personificado, pero que en ningún caso, este Cabildo Insular está obligado a adjudicar encargos a dicha Sociedad, pero que sí podría considerarse que este Cabildo Insular iría en contra de sus propios actos al poner en duda la capacidad de dicha Sociedad como medio propio personificado.

Solicita a continuación la palabra el ingeniero técnico forestal y Jefe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, en relación a la calificación de la obra objeto del encargo como inversión financieramente sostenible, y se reafirma en su integridad en su informe de fecha 8 de octubre de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 73 de 24 de marzo de 2018, que literalmente establece:

"Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

160. Alcantarillado.

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.

- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.**

933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Quando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.»

A la vista de la normativa anteriormente referida, se concluye que **las obras a ejecutar en los proyectos aprobados denominados "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA" y "MEJORA RED**

DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA", cumplen con los requisitos establecidos para las inversiones financieramente sostenibles, recogidos en la normativa correspondiente.

Una vez aclarada la duda planteada respecto a la calificación de inversión financieramente sostenible, y a los efectos de continuar la tramitación de la fiscalización previa de los expedientes para el encargo a la entidad pública mercantil GESPLAN, S.A.U. como medio propio personificado de este Cabildo Insular de la ejecución de los proyectos con referencias:

ENC-04/2018: "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA", y

ENC-05/2018: "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA"

Después de todos los argumentos expuestos solicita en primer lugar la palabra el Consejero D. Dailos González Díaz, que le es concedida, y entre otras consideraciones alude a la complejidad jurídica de esta materia y manifiesta su disconformidad con la perentoriedad y urgencia de la presente Convocatoria, y por ello, anuncia su abstención.

A continuación, solicita la palabra el Sr. Consejero D. Carlos Cabrera Matos, quien anuncia la abstención de su grupo político en torno a este tema, dado que no se ha otorgado tiempo suficiente para su estudio, teniendo en cuenta además el carácter contradictorio de todos los informes emitidos y que constan en el expediente.

Finalizadas todas las intervenciones, a indicación del Sr. Presidente, y teniendo en cuenta el conjunto de todos los informes emitidos y obrantes en el expediente, la Comisión, con la abstención del Consejero del Grupo Mixto, la abstención de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular, y el voto a favor de las Sras. Consejeras y de los Sres. Consejeros del Grupo de Coalición Canaria y Grupo Socialista, proponen al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, resolver el reparo nº 125/2018, formulado por la Intervención Accidental de Fondos, de fecha 8/11/2018.

SEGUNDO.- Proseguir con la tramitación del expediente "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA", por importe total de 200.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 172.611.08 "Mejora de Senderos Zona Norte", retención de crédito número de operación 12018000032561, del Presupuesto General de Gastos de la Corporación Insular de 2018, inversión declarada financieramente sostenible conforme a la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en consonancia con la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con la abstención de las 4 Consejeras y Consejeros del Grupo Popular, la abstención del Consejero del Grupo Mixto, y el voto a favor de las 5 Consejeras y Consejeros del Grupo Socialista y el voto a favor de las 6 Consejeras y Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se resuelve el Reparó

nº 125/2018 formulado por la Intervención Accidental de Fondos, en relación a la fiscalización previa del expediente: "Encargo a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, para la ejecución del proyecto "Mejora red de senderos sector norte isla de la Palma".

ASUNTO Nº 13.- REPARO Nº 134/2018 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN ACCIDENTAL DE FONDOS, EN RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE "ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA".

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias de fecha 15 de noviembre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Una vez ratificada la urgencia de la Convocatoria, se toma conocimiento del informe de reparo nº 134/2018, de fecha 8/11/2018, formulado por el Interventor Accidental de Fondos, en relación a la fiscalización previa del expediente "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA".

Interviene la Presidencia que manifiesta que en torno a esta cuestión existen informes de carácter contradictorio, tanto internos como externos de este Cabildo Insular, en torno a la consideración o la no consideración de la entidad pública GESPLAN, como medio propio personificado y destinataria por tanto, de los encargos que este Cabildo Insular le pueda conferir.

Como punto de partida el informe de reparo emitido por el Sr. Interventor Acctal. es el que sigue:

En relación con el asunto de referencia, el Interventor General Acctal. que suscribe informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 9 de octubre pasado se presenta para fiscalización previa el expediente de "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), CIF A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA", en el que se integra proyecto de la obra, acta de replanteo previo, memoria económica, acuerdo de ratificación de GESPLAN como medio propio, propuesta de acuerdo e informe jurídico.

Segundo: Con fecha 17 de octubre se aporta nueva propuesta de acuerdo, una vez rectificadas cuestiones relativas a la financiación del contrato.

Tercero: Con fecha 24 de septiembre pasado, por parte de esta Intervención se solicita al Director de los Servicios Jurídicos la emisión de informe relativo a la condición de medio propio de este Cabildo Insular de la entidad pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL,SA (en adelante GESPLAN), de conformidad con el art. 6.4 del RD 424/2017, de 28 de abril . Dicho informe se evacua con fecha 27 de septiembre de 2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- R.D. Legislativo 2/2004, de 4 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Disposición transitoria primera. (en adelante LCSP), especialmente su artículo 32.
- Disposición Adicional 6ª de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en consonancia con la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.
- Artículo 41 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento Cabildo Insular de La Palma.
- Base 31ª de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Sobre la consideración de la empresa pública GESPLAN como medio propio del Cabildo Insular de La Palma.

A la cuestión sobre la consideración de medio propio de este Cabildo Insular de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), CIF A-38279972, a los efectos de realizar encargos en los términos recogidos en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, primeramente debemos recoger la previsión contenida en la misma, así el artículo 32, intitulado "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", establece a partir de su apartado 4:

"...

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio

para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

Ante las dudas surgidas al que suscribe sobre si la empresa pública GESPLAN cumplía todos y cada uno de los condicionantes recogidos en el artículo anteriormente transcrito para ser considerada medio propio de este Cabildo Insular, se formula petición de informe dirigida al Sr. Director de los Servicios Jurídicos de este Cabildo Insular, en los términos expuestos en el antecedente tercero a este informe. La petición fue contestada mediante informe de fecha 27 de septiembre pasado, el cual, tras el análisis de los distintos supuestos previstos por la normativa de aplicación (encomienda de gestión, encargo a medio propio, etc.) concluye lo siguiente:

"A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derechos consideramos que no se acredita en la documentación aportada los extremos exigidos por el artículo 32 de la LCSP y, en consecuencia, el Cabildo Insular no podría ejecutar de manera directa prestaciones propias valiéndose de la entidad mercantil "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal".

Tras este pronunciamiento del titular de nuestro Servicio Jurídico, el que suscribe no puede por más que secundar la opinión jurídica descrita, en cuanto "no queda suficientemente constatado que este Cabildo Insular, conjuntamente con los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos a la empresa pública "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal (GESPLAN)", ejerza un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades" y, en consecuencia, formulo mi desacuerdo a la consideración de GESPLAN como medio propio de este Cabildo Insular. Asimismo, se pone de manifiesto que este es el primer momento procedimental donde hacer constar mi parecer sobre la consideración de medio propio de dicha entidad, al ser ésta la primera propuesta de encargo que es sometida al trámite de fiscalización.

Igualmente, se subraya la carencia de otros requisitos de tipo formal exigidos por dicho artículo, como es la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado de la condición de medio propio de GESPLAN respecto de este Cabildo Insular y de los restantes poderes adjudicadores de los que ostentaría tal condición, así como los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo, el haberse consultado dicha plataforma y no poder constatar tal información. Este requisito también viene exigido en la Base de Ejecución nº 31 del vigente Presupuesto de la Corporación, con su consiguiente vulneración.

2.- Sobre la naturaleza de la prestación objeto de encargo.

Históricamente la doctrina reconoce el contrato de obra como un "contrato de resultado" por el que el contratista se obliga a realizar una obra por un precio convenido. Por lo tanto, en los contratos de obra la determinación del objeto es de excepcional importancia, siendo concluyente que el proyecto técnico que lo sustenta sea confeccionado de forma completa, detallada y definitiva, para asegurar una correcta y regular ejecución de la obra.

Así lo recoge, al igual que lo hacía la anterior, la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en cuyo artículo 13 se especifica: "2. Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra."

La única salvedad prevista en la norma con respecto a obras no consideradas completas viene recogido en el último párrafo del citado art. 13, al referirse a las obras realizadas por Administración, supuesto que no es de aplicación al caso que nos ocupa.

Del examen de la documentación aportada al expediente objeto de fiscalización, a este Interventor se le plantean serias dudas sobre la naturaleza del encargo (prestación de servicio o encargo de ejecución de obra). Si atendemos al enunciado estamos ante un encargo de obra, para el que ha sido redactado y aprobado el oportuno proyecto. No obstante, si examinamos con más detenimiento la prestación observamos que la obligación principal asumida por parte de GESPLAN será la aportación de "dos cuadrillas" formadas cada una de ellas por 7

trabajadores (1 capataz, 3 operarios especializados -motoserristas, escaladores, pedreros- y 3 operarios -peones), durante un período de cuatro meses, además de un técnico de ayuda a la producción en labores de apoyo y coordinación y un técnico de grado medio para la supervisión técnica. Asimismo, en el apartado relativo al plazo de ejecución y prórroga del encargo, se contempla la previsión siguiente:

- "... En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de los trabajos encargados que se encuentren vigentes y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución".

En el mismo sentido, el apartado de "modificaciones" del encargo, no prevé como causa el aumento o supresión de unidades de obra efectivamente ejecutadas y la consiguiente modificación del proyecto para dar cobertura a las mismas, sino únicamente el aumento o disminución de prestaciones, siendo esto más propio de un contrato de servicios.

Por su parte, examinado con más detalle el proyecto aprobado, se enumeran una serie de senderos, ubicados en los municipios de El Paso, Tzacorte, Los Llanos de Aridane, Fuencaliente, Mazo, Breña Baja y Breña Alta (hasta un total de 35 senderos), en los que es necesario intervenir, determinando el número de kilómetros afectados por los trabajos, pero no detallando qué resultado se ha de obtener en cada uno de ellos y, por lo tanto, que actuaciones concretas será necesario acometer como resultado de su estudio y diseño previo.

Tales previsiones nos hacen llegar a la conclusión de que estamos ante un contrato de prestación de servicios en el que la entidad pública GESPLAN pone a disposición los medios personales descritos, así como otros de carácter material, durante un período de cuatro meses, sin que se fije a priori un resultado concreto (obra) a realizar.

3.- Sobre la consideración del objeto del encargo como inversión financieramente sostenible.

La Disposición Adicional 6ª de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera en consonancia con la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la posibilidad que tienen las corporaciones locales de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a la ejecución de inversiones declaradas financieramente sostenibles, siempre que se cumplan una serie de requisitos formales que permita su clasificación como tal, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. En este sentido, el Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, establece los grupos de programas donde tales inversiones deberán tener reflejo presupuestario (entre los que se incluye el grupo de programas "172. Protección y mejora del medio ambiente"), ser susceptibles de incluirse en la clasificación económica de gastos, Capítulo VI "inversiones reales" (salvo determinadas excepciones tasadas), así como otra serie de condicionantes tales como los recogidos en el apartado 2:

"Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior..."

En el expediente sometido a fiscalización se puede constatar que los créditos previstos para dar cobertura presupuestaria a las actuaciones objeto del encargo están incluidos en la aplicación

presupuestaria 172/61108 "mejora de senderos zona sur", créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales. Después de las consideraciones realizadas en el apartado anterior relativas a que la naturaleza de la prestación no se corresponde con un contrato de obra, tampoco estaríamos ante un supuesto de inversión financieramente sostenible, al no cumplirse con los requisitos básicos recogidos en la legislación citada ad supra, por lo que este Interventor debe hacer advertencia de inadecuación de crédito en los términos previstos en el art. 172 del TRLRHL.

4.- Otras deficiencias detectadas en el expediente de referencia.

- No se establecen los requisitos para la formalización del encargo según se recoge en la Base de Ejecución nº 31 del vigente Presupuesto de la Corporación.
- Se establece la publicación del encargo en el "Boletín Oficial correspondiente", sin embargo este requisito no viene exigido por la normativa de aplicación, que únicamente alude a la publicación de los encargos a medio propio en el art. 32.6 b) LCSP, exigiendo esta en la Plataforma de Contratación donde esté alojado el perfil del contratante, con remisión al art. 63.3 LCSP.
- En consonancia con lo anterior, no se prevé la publicación de la formalización del encargo en el "perfil del contratante" de este Cabildo Insular, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, conforme a lo estipulado en el art. 63.6 LCSP, así como la remisión de la información relativa al encargo a los efectos de su publicación (al menos con carácter trimestral), al superar su importe los 5.000€ y en la que figure al menos su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, tal y como exige el segundo párrafo del citado artículo 63.6 LCSP.
- Se hace una interpretación errónea de la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación, en cuanto remite su resolución a la jurisdicción contencioso-administrativa. El encargo a medio propio podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, cuando se cumplan los condicionantes establecidos en el art. 44.1 y 2 e) LCSP. A tales efectos se deberá especificar el plazo para su interposición, determinación del acto y publicidad del mismo por el que se da comienzo a dicho plazo y el órgano competente para su resolución, que en este caso no es otro que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La justificación de las razones de mayor economicidad, eficacia y eficiencia en el encargo a medio propio con respecto a una licitación pública no están suficientemente motivados en la memoria económica del encargo, pues únicamente se contienen referencias a la mano de obra, no incluyendo otras variables.

CONCLUSIONES:

Primera: En consonancia con el informe de los Servicios Jurídicos de la Corporación, no queda suficientemente constatado que este Cabildo Insular, conjuntamente con los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos a la empresa pública "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal (GESPLAN)", ejerza un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades y, en consecuencia, no queda

acreditada la consideración de GESPLAN como medio propio de este Cabildo Insular.

Segunda: Según se especifica en la consideración jurídica nº 2, la naturaleza del encargo presenta las características propias de una prestación de servicios en el que la entidad pública GESPLAN pone a disposición los medios personales descritos, así como otros de carácter material, durante un período de cuatro meses, sin que se fije a priori un resultado concreto (obra) a realizar, resultado de un estudio y diseño previo plasmado en un proyecto.

Tercera: Después de las consideraciones señaladas en el apartado anterior, relativas a la naturaleza de la prestación, tampoco estaríamos ante un supuesto de "inversión financieramente sostenible", al no cumplirse con los requisitos básicos recogidos en la legislación citada ad supra, por lo que se hace advertencia de inadecuación de crédito.

Cuarta: Se detectan, asimismo, una serie de deficiencias tanto de tipo formal como sustantivo (formalización, publicidad, recurso especial en materia de contratación: requisitos y órgano competente) enumeradas en el apartado 4 de consideraciones jurídicas.

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 216.2.a) del R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se formula reparo a la autorización y disposición del gasto derivado de la aprobación del "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), CIF A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA", suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que el mismo sea resuelto.

De existir discrepancia con el órgano al que afecta el reparo, corresponderá al Pleno su resolución (art. 217.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). El Interventor General Acctal., Pedro Fco. Jaubert Lorenzo".

Manifiesta el Sr. Presidente que los Cabildos Insulares tienen la consideración de instituciones de la Comunidad Autónoma, y que aún existiendo disparidad de los informes jurídicos en este Cabildo Insular respecto al núcleo central de esta cuestión, y que constan en el expediente, desde la Federación Canaria de Islas (FECAI), en su Asamblea General de 21 de septiembre de 2017, se consideró favorable e idóneo la utilización del recurso del encargo a GESPLAN como medio propio de los Cabildos Insulares, existiendo encargos de varios Cabildos Insulares a dicha Sociedad Unipersonal desde esa fecha. Asimismo, manifiesta que la entidad GESPLAN, Sociedad Anónima Unipersonal, cuyo único accionista es el Gobierno de Canarias.

El criterio expuesto por el reparo del Sr. Interventor de Fondos, se fundamenta también en un informe emitido por el Jefe de Servicio y Director del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica de esta Corporación, de fecha 27 de septiembre de 2018, que consta en el expediente. Dicho informe concluye literalmente lo que sigue:

"A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derechos consideramos que no se acredita en la documentación aportada los extremos exigidos por el artículo 32 de la LCSP y, en consecuencia, el Cabildo Insular no podría ejecutar de manera directa prestaciones propias valiéndose de la entidad mercantil "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. Unipersonal" .

En torno a este tema, por la Jefe de Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo Insular, emitió un primer informe de 2 de octubre de 2018, que obra en el expediente. Entre otras consideraciones, en su conclusión primera establece literalmente lo siguiente: "El encargo a la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), de las obras referenciadas en el antecedente décimo parece, a juicio de quien suscribe viable, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los casos concretos y que se han expuesto a lo largo del presente informe, no entendiéndose por tanto que se encuentren prohibidas en la legislación de contratos vigente. No obstante habrá que estar a lo que la doctrina y jurisprudencia emanada de los Tribunales pueda dictar".

Recibido en el Servicio el informe de reparo nº 134, de fecha 8 de noviembre de 2018, dirigido al Sr. Consejero Delegado de Medio Ambiente y Servicios, la Jefe de Servicio Administrativo emite un nuevo informe el día 15 de noviembre, que abunda en el contenido del emitido el 2 de octubre.

Este informe, de fecha 15 de noviembre de 2018, en su punto I Antecedentes de hecho, punto primero, establece literalmente lo siguiente: "El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018 adoptó acuerdo por el que se fijan las condiciones para que las entidades del sector público autonómico puedan ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias y recibir encargos de éstas. El referido acuerdo viene avalado por informe facultativo emitido por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos de fecha 13 de marzo de 2018 y del informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 14 de marzo de 2018".

En el informe referido, en su punto II referido a los fundamentos de derecho es del siguiente tenor:

"II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de las consideraciones jurídicas referidas en el informe de reparo nº 134/2018, formulado por la Intervención Accidental de Fondos, de fecha 8/11/2018, se expone lo siguiente:

5. Sobre la consideración de la empresa pública GESPLAN como medio propio del Cabildo Insular de La Palma:

La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Mediante Acuerdo de Gobierno de 21 de julio de 2015 dicha Sociedad fue adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Conforme a las correspondientes escrituras públicas de los años 2008, 2010, 2012 y la actual de 2018, GESPLAN acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, esta última inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, Tomo 1979, Libro 0, Folio 80, Hoja CG-13426, inscripción 92º, de fecha 1 de agosto de 2018, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los efectos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, GESPLAN .S.A tiene la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 d) de la citada Ley.

La sociedad según el artículo 1 de sus Estatutos, ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

La relación entre la Sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tiene naturaleza instrumental y no contractual.

A mayor abundamiento, y visto el parecer jurídico de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, en el que se exponen las condiciones que deben cumplirse para que los medios propios personificados de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan ser considerados medios propios de otros poderes adjudicadores como son las Entidades Locales Canarias, entendiéndose como medios propios personificados a las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo, es decir, sociedades mercantiles públicas, que hayan sido declaradas medio propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, modificada por la Disposición Final Primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, lo que hace es introducir la posibilidad de que, en los términos establecidos en la legislación de contratos públicos, ese control conjunto se lleve a cabo por las Entidades Locales Canarias en colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Organismos Autónomos dependientes de ella.

En este sentido, ninguno de los artículos que regulan el encargo a medios propios personificados (artículo 32.4 de la LCSP; artículo 12.3 de La Directiva 2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública; y el artículo 32 de la de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales), fija como requisito para la existencia de control análogo conjunto la titularidad conjunta o participación de cada poder adjudicador en el capital social del medio propio personificado. El único requisito, en lo que al capital se refiere, es que sea íntegramente público.

Dicho requisito tampoco aparece reflejado en la regulación al respecto establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a la cual se remite el propio artículo 31.3 de la LCSP, al establecer que los condicionantes para entender que estamos ante un encargo a un medio propio personificado lo son "sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Como consecuencia de lo anteriormente citado, se deberá diferenciar, por un lado el régimen jurídico aplicable a las entidades mercantiles públicas de carácter general, y el aplicable a TRAGSA y su filial TRAGSATEC, por otro.

Al respecto mencionar la Sentencia del TJUE de 19 abril de 2007 en el asunto C - 295/05; la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP, apartados 2 y 3. Por tanto, en nuestro derecho nacional tenemos una referencia normativa precisa y clara acerca de la necesidad de los poderes adjudicadores que puedan ostentar un control conjunto análogo de participar en el capital social de TRAGSA y TRAGSATEC para que éstos puedan ser considerados medios propios personificados de los mismos.

Cosa muy distinta ocurre, sin embargo, respecto del resto de entidades, respecto de las cuales, ninguna norma, ni comunitaria ni nacional, exige la participación conjunta en el capital social por

parte de los poderes adjudicadores, exigiendo, únicamente, que todo el capital sea público.

De lo anteriormente expuesto se puede sacar una primera conclusión y es que, lo realmente importante en lo que al control conjunto se refiere, no es tanto el tipo de participación que los poderes adjudicadores puedan tener en el capital social del ente instrumental, o su porcentaje o, incluso, si esta participación existe o no (salvo en TRAGSA y TRAGSATEC, como se ha dicho), sino que el control que a la postre puedan realizar sobre el mismo sea real y efectivo.

Es decir, la forma en que deba apreciarse este requisito del control análogo no se limita a la existencia de un órgano de administración en el que participen representantes de todas las Administraciones Públicas que controlan el ente instrumental. Existen otras modalidades que la doctrina del TJUE ha considerado adecuadas por ser más efectivas, que, a la postre, es de lo que se trata.

Este es el mecanismo recogido por varias sentencias del TJUE, entre las que destaca, por ejemplo, la Sentencia del TJUE (Sea), de 10 de septiembre de 2009, en el asunto C-573/07, según la cual, se pueden crear mecanismos de control "ad hoc", cuyo objeto sea llevar a cabo un control reforzado sobre el órgano de administración de la entidad instrumental.

Según dicha Sentencia (en el mismo sentido la Sentencia del TJUE - Coditel), la creación de unidades productivas independientes dentro de la entidad controlada, con órganos de decisión cuyas decisiones vinculen a las del órgano plenario supone un control más estricto y efectivo que el control que las entidades participantes pueden ejercer con el conjunto de los socios en el seno de los órganos plenarios de la entidad controlada. En definitiva, el TJUE considera que este tipo de estructuras son un instrumento adecuado para garantizar el control análogo para las actividades que se desarrollen, cuando la finalidad de esos comités sea establecer mecanismos reforzados de control sobre el órgano de administración del ente instrumental.

En el fallo de la Sentencia se concluye que "a través de los órganos estatutarios integrados por representantes de las mencionadas entidades, éstas ejercen una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de dicha sociedad".

Y es aquí, en estos mecanismos de control, en donde se podrían designar a los representantes de las Entidades Locales Canarias, que pasarían con ello, a ostentar un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios y con ello, cumplir las exigencias legales.

Para ello habríamos de acudir a la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

En primer lugar, habría que destacar que, según el artículo 212 del mismo, los administradores de la sociedad de capital podrán ser personas físicas o jurídicas, sin que sea necesario para obtener tal condición, ser socio de la misma.

Por su parte, el artículo 233 establece que en la sociedad de capital la representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos.

En este marco, el artículo 249 determina que:

"1. Cuando los estatutos de la sociedad no dispusieran lo contrario y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil".

Estas serían las vías, tanto para nombrar a los representantes de las Entidades Locales Canarias como miembros de los órganos decisorios del medio propio, en este caso el Consejo de Administración de la empresa pública, como para que tuvieran una influencia en los objetivos estratégicos y decisiones significativas del mismo, mediante la creación de una comisión ejecutiva.

Volviendo con la participación de los poderes adjudicadores en el capital social del medio propio, la Sentencia del TJUE (sala primera), de 11 de mayo de 2006, asunto C-340104 (Carbotermo), en su fundamento 37 señala que "el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, sin ser un indicio decisivo, que dicho poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios". Y el fundamento 36 que "para apreciar si el poder adjudicador ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, es preciso tener en cuenta el conjunto de disposiciones legales y circunstancias pertinentes".

En la misma línea, la Sentencia del TJUE Comune di Ponte Nossa, asunto C-3107, en su apartado 45, establece que "es preciso recordar que la circunstancia de que la entidad adjudicadora posea, junto con otras entidades públicas, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiene a indicar, aunque no de modo concluyente, que tal entidad adjudicadora ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios".

Como vemos en las referidas sentencias al hablar de la necesidad de poseer la totalidad del capital social del medio propio, se hace a través de la expresión "indicios". Es decir, poseer la totalidad del capital social será un indicio, más o menos fuerte, de que se tiene el control de dicha Sociedad, si bien es preciso, tener en cuenta el conjunto de disposiciones legales y circunstancias pertinentes.

A contrario sensu, nada obsta, para que este poder de control sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas, que es realmente la exigencia establecida por la Ley como medio para entender que existe control análogo conjunto, se puede hacer por otros medios diferentes a la participación o no en el accionariado de la Sociedad, exigencia que, por otro lado, como se ha dicho, no recoge la Ley.

En este sentido, si el legislador, tanto el comunitario como el nacional, hubiera querido establecer como requisito sine qua non la participación de todas las administraciones públicas en el capital social del medio propio personificado (tal y como exige la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP respecto a TRAGSA Y TRAGSATEC) o, incluso, los porcentajes mínimos de cada administración, así lo habría hecho, máxime teniendo en cuenta la regulación tan exhaustiva que la LCSP establece en la materia.

En conclusión, de todo lo reflejado anteriormente se desprende lo siguiente:

3) Que, para que las Entidades Locales Canarias puedan hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 32.4 de la LCSP, teniendo la consideración de poder adjudicador respecto de medios propios personificados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 32.4 de la LCSP, no siendo necesaria, dada la existencia de otros medios de control (a la postre más efectivos y

adecuados - Sentencias Coditel y Sea) su participación en el capital social del ente instrumental. Ello no obstante la totalidad de dicho capital deberá ser público (artículo 32, apartado 4, punto c), en relación con el apartado 3, punto c) de dicho artículo).

4) Que, para completar la acreditación de dichos requisitos, se deberá, además, llevar a cabo la modificación de los Estatutos de aquellas Sociedades que, teniendo la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, vayan a ser declaradas también medio propio personificado de las Corporaciones Locales Canarias, recogiendo:

i) La ampliación de la composición del consejo de administración para incrementar en dos miembros el número de vocales, que serían designados por las Corporaciones Locales Canarias y representarían, uno de ellos, a la totalidad de los Cabildos Insulares y, otro, a la totalidad de los ayuntamientos que le considerarán medio propio personificado.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto a) d1º de la LCSP.

j) La modificación de los estatutos en lo relativo a la posibilidad de que el consejo de administración acuerde la creación de un órgano de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado al que se le atribuyan funciones de dirección estratégica y control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la sociedad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto a), 2º de la LCSP.

k) La inclusión de un apartado en los estatutos que regule la prohibición del medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen los encargos.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto a), 3º de la LCSP.

l) La inclusión de un apartado en los estatutos referido a que las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobadas por los poderes adjudicadores que realicen los encargos y responder a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado por la ejecución del encargo.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 32, apartado 4, punto a), de la LCSP.

m) La previsión en los estatutos de que en la memoria integrante de las cuentas anuales del medio propio se incluya un apartado relativo a la justificación del cumplimiento del requisito de que la parte esencial de la actividad del medio propio personificado se realice con los entes que la controlan; hecho que deberá ser objeto de verificación por el auditor en la auditoría de cuentas anuales.

Dicha parte esencial será, en todo caso, más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto b), de la LCSP.

n) La modificación del apartado de los estatutos referido a la consideración de medio propio de la sociedad respecto a todos los poderes adjudicadores que así lo establezcan y la obligatoriedad de ejecución de los encargos que realicen todos los poderes

adjudicadores, así como la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, pueda entregárseles la ejecución de la prestación objeto de aquellas.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado 4, punto c), de la LCSP.

- o) La previsión de los estatutos de que el medio propio dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

Con este apartado se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, punto 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- p) La previsión en los estatutos del procedimiento a tramitarse para resolver los posibles conflictos de intereses entre los poderes adjudicadores que ejercen influencia decisiva sobre los objetivos de la sociedad acorde con la normativa de sociedades de capital.

Los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado serán de ejecución obligatoria para GESPLAN, S.A.

GESPLAN no podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.

Por ende, GESPLAN tiene la calificación jurídica de medio propio personificado cumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo 32 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Se regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los mismos podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

6. Sobre la naturaleza de la prestación objeto del encargo:

En relación a este extremo, salvo criterio técnico superior, se considera que la actuación que es objeto de encargo se entiende es una obra, en tanto, conforme al contenido del proyecto técnico redactado por la ingeniero técnico forestal se incluyen capítulos referidos a las unidades de obra con detalle exhaustivo respecto a la realización de los diferentes trabajos de construcción en los senderos relacionados en el proyecto (cuadro de mediciones, cuadro de materiales, cuadro de precios, desglose de presupuesto, planos de detalle, estudio de seguridad y salud laboral etc, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas particulares con descripción de las obras a ejecutar y normativa aplicable que constan en el expediente.

Además respecto a la ejecución de la obra se hace especial referencia a las obligaciones y responsabilidades de la entidad que recibe el encargo, y las facultades de la dirección facultativa (técnicos competentes).

Resultando que constituye el objeto social de la Sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), con C.I.F. A-38279972, descrito en el artículo 2 de sus Estatutos, la realización, entre otras, de las siguientes actividades, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos

competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos:

a) "Estudios medioambientales (...) así como la gestión y ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

b) Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

d) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

7. Sobre la consideración del objeto del encargo como inversión financieramente sostenible:

La que suscribe se ratifica, salvo criterio mejor fundado en derecho, en el informe emitido por D. Miguel Ángel Morcuende Hurtado, Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, de fecha 8 de octubre de 2018, en relación a la calificación de la obra objeto del encargo como inversión financieramente sostenible.

8. Otras deficiencias detectadas en el expediente de referencia:

En relación a las deficiencias detectadas por la Intervención Acctal., respecto a la propuesta de encargo que fue objeto de fiscalización previa, defectos que son de tipo formal y sustantivo, (formalización, publicidad, recurso especial en materia de contratación, órgano competente para su resolución), todas ellas son subsanables atendiendo a las normativas de aplicación, esto es, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, la Ley de Contratos del Sector Público en lo referente a publicación (Plataforma de Contratación alojado en el perfil del contratante de este Cabildo Insular) y a la interposición del recurso especial en cumplimiento de los condicionantes establecidos respecto a plazos de interposición, determinación del acto, publicidad y órgano competente para su resolución (Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias). Por último, en lo que respecta a la justificación de las razones de mayor economicidad, eficacia y eficiencia en el encargo a medio propio se está a lo recogido en la memoria justificativa del proyecto objeto de encargo (epígrafe 4), memoria que fue emitida por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, Miguel Ángel Morcuende Hurtado, de fecha 9 de octubre de 2018.

A tenor de todo lo anteriormente expuesto, por quien suscribe se emite informe favorable a la resolución del reparo".

A indicación de la Presidencia, interviene el Sr. Secretario General del Pleno quien manifiesta su plena conformidad con el contenido de los informes emitidos por la Jefe de Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Emergencias de esta Corporación, recordando que existen acuerdos del Consejo de Gobierno de Canarias en sesiones celebradas los días 26 de marzo y 18 de junio de 2018.

En la sesión del día 26 de marzo, se acuerda iniciar el procedimiento de modificación del artículo 1 de los Estatutos de la entidad mercantil GESPLAN, estableciendo que dicha entidad tiene la consideración de medio propio personificado, entre otras entidades, de todos los Cabildos Insulares, así como del Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo. Asimismo se acuerda la designación como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, en calidad de representante común de todos los Cabildos Insulares, al Consejero

Insular del Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de El Hierro, Don Héctor José Hernández Morales.

En la sesión del día 18 de junio, se acuerda autorizar el sentido del voto de la persona representante del Gobierno de Canarias en la Junta General de la sociedad mercantil pública GESPLAN para acordar la modificación del artículo 1 de los Estatutos sociales de dicha empresa, con el fin de extender el reconocimiento de esta sociedad mercantil como medio propio personificado respecto de los Cabildos Insulares y del Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo.

El anterior acuerdo societario de modificación estatutaria fue elevado a público otorgándose escritura ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez - Moldes, el día 24 de julio de 2018 (protocolo número 1441), modificándose el artículo 1 de los Estatutos de la Sociedad, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

En síntesis, el artículo 1 declara que la Sociedad Gesplan tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como de todos los Cabildos Insulares, mencionándose expresamente al Cabildo Insular de La Palma y al Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo, que ya han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado.

Continúa informando el Sr. Secretario del Pleno que el Consejo de Gobierno de esta Corporación en sesiones celebradas el 20 de abril y de 5 de octubre de 2018 ya se pronunciaba favorablemente a considerar a la sociedad GESPLAN como medio propio personificado, pero que en ningún caso, este Cabildo Insular está obligado a adjudicar encargos a dicha Sociedad, pero que sí podría considerarse que este Cabildo Insular iría en contra de sus propios actos al poner en duda la capacidad de dicha Sociedad como medio propio personificado.

Solicita a continuación la palabra el ingeniero técnico forestal y Jefe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, en relación a la calificación de la obra objeto del encargo como inversión financieramente sostenible, y se reafirma en su integridad en su informe de fecha 8 de octubre de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 73 de 24 de marzo de 2018, que literalmente establece:

"Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.»

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 160. Alcantarillado.
- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.

- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.

933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Quando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado

anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.»

A la vista de la normativa anteriormente referida, se concluye que las obras a ejecutar en los proyectos aprobados denominados "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA" y "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA", cumplen con los requisitos establecidos para las inversiones financieramente sostenibles, recogidos en la normativa correspondiente.

Una vez aclarada la duda planteada respecto a la calificación de inversión financieramente sostenible, y a los efectos de continuar la tramitación de la fiscalización previa de los expedientes para el encargo a la entidad pública mercantil GESPLAN, S.A.U. como medio propio personificado de este Cabildo Insular de la ejecución de los proyectos con referencias:

ENC-04/2018: "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA", y

ENC-05/2018: "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR NORTE ISLA DE LA PALMA"

Después de todos los argumentos expuestos solicita en primer lugar la palabra el Consejero D. Dailos González Díaz, que le es concedida, y entre otras consideraciones alude a la complejidad jurídica de esta materia y manifiesta su disconformidad con la perentoriedad y urgencia de la presente Convocatoria, y por ello, anuncia su abstención.

A continuación, solicita la palabra el Sr. Consejero D. Carlos Cabrera Matos, quien anuncia la abstención de su grupo político en torno a este tema, dado que no se ha otorgado tiempo suficiente para su estudio, teniendo en cuenta además el carácter contradictorio de todos los informes emitidos y que constan en el expediente.

Finalizadas todas las intervenciones, a indicación del Sr. Presidente, y teniendo en cuenta el conjunto de todos los informes emitidos y obrantes en el expediente, la Comisión, con la abstención del Consejero del Grupo Mixto, la abstención de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular, y el voto a favor de las Sras. Consejeras y de los Sres. Consejeros del Grupo de Coalición Canaria y Grupo Socialista, proponen al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, resolver el reparo nº 134/2018, formulado por la Intervención Accidental de Fondos, de fecha 8/11/2018.

SEGUNDO.- Proseguir con la tramitación del expediente "Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, para la ejecución del proyecto "MEJORA RED DE SENDEROS SECTOR SUR ISLA DE LA PALMA", por importe total de 200.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 172.611.09 "Mejora de Senderos Zona Sur", retención de crédito número de operación 12018000032562, del Presupuesto General de Gastos de la Corporación Insular de 2018, inversión declarada financieramente sostenible conforme a la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en consonancia con la Disposición Adicional 16ª del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con la abstención de las 4 Consejeras y Consejeros del Grupo Popular, la abstención del Consejero del Grupo Mixto, y el voto a favor de las 5 Consejeras y Consejeros del Grupo Socialista, y el voto a favor de las 6 Consejeras y Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se resuelve el Reparó n° 134/2018 formulado por la Intervención Accidental de Fondos, en relación a la fiscalización previa del expediente: "Encargo a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial, Sociedad Anónima Unipersonal (GESPLAN), C.I.F. A-38279972, para la ejecución del proyecto "Mejora red de senderos sector sur isla de la Palma".

COMISIÓN DEL PLENO DE INFRAESTRUCTURAS, NUEVAS TECNOLOGÍAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ASUNTO N° 14.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN TERCERA DEL CONVENIO Y EL ARTÍCULO 8 DE LA MEMORIA-ANEXO DE APLICACIÓN DEL "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2016-2019", EN SU APLICACIÓN A LA ANUALIDAD 2018.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 30 de octubre de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Por haberse distribuido con anterioridad, se procede al estudio del expediente de MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN TERCERA DEL CONVENIO Y EL ARTICULO 8 DE LA MEMORIA - ANEXO DE APLICACIÓN DEL "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2016-2019", EN SU APLICACIÓN A LA ANUALIDAD 2018", y toma conocimiento la Comisión Informativa de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca, del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, celebrada el día 26 de octubre de 2018, por el que se aprobó proponer al Pleno la modificación de la Estipulación 3ª del Convenio y el Artículo 8 de la Memoria - Anexo del "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2016-2019", en su aplicación a la Anualidad de 2018.

Asimismo, se informa a la Comisión del estado de ejecución del "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2017", que debe estar justificado a 30 de diciembre de 2018.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; visto el Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, habiéndose observado en la tramitación del expediente todos los trámites exigidos por la legislación vigente, la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

A.- Modificar la Estipulación 3ª del Convenio del "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2016-2019", en su aplicación a la Anualidad de 2018, en el siguiente sentido:

Donde dice: Se pacta expresamente que para la presente Anualidad de 2016 y dada la fecha de la firma del presente convenio, el abono de

la misma se realizará un 33% a la firma del Convenio y el 67% restante a fecha 27 de diciembre de 2016, pudiendo ejecutarse y justificarse las obras o servicios hasta el 30 de junio de 2017

Para la anualidad 2017, el abono de la misma se realizará a 31 de julio de 2017, pudiendo ejecutarse y justificarse las obras o servicios hasta el 30 de diciembre de 2018.

Para el resto de anualidades, el abono de la aportación del Cabildo Insular de La Palma, lo será previa justificación de la anualidad anterior y previa presentación de la documentación referida en el artículo 8º del Anexo.

Debe decir: Se pacta expresamente que para la presente Anualidad de 2016 y dada la fecha de la firma del presente convenio, el abono de la misma se realizará un 33% a la firma del Convenio y el 67% restante a fecha 27 de diciembre de 2016, pudiendo ejecutarse y justificarse las obras o servicios hasta el 30 de junio de 2017

Para la anualidad 2017, el abono de la misma se realizará a 31 de julio de 2017, pudiendo ejecutarse y justificarse las obras o servicios hasta el 30 de diciembre de 2018.

Para la anualidad 2018, el abono de la misma se realizará antes del 30 de noviembre de 2018, pudiendo ejecutarse y justificarse las obras o servicios hasta el 15 de diciembre de 2019.

Para la anualidad 2019, el abono de la aportación del Cabildo Insular de La Palma, lo será previa justificación de la anualidad anterior.

B.- - Modificar el Artículo 8 de la Memoria - Anexo del "PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2016-2019", en su aplicación a la Anualidad de 2018, en el siguiente sentido:

Donde dice: El abono de la aportación del Cabildo Insular de La Palma, lo será previa justificación de la anualidad anterior y previa presentación de las correspondientes certificaciones acreditativas de la conclusión de las unidades de obra, de conformidad con la legislación vigente y factura o certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento referida al coste del servicio.

Dichas certificaciones o facturas serán tramitadas por los respectivos Ayuntamientos y abonadas por el Cabildo Insular conforme a inversión propia y previa comprobación, supervisión y conformidad del Servicio de Infraestructura, salvo la anualidad 2016 y 2017 que se abonará anticipadamente.

Debe decir: El abono de la aportación del Cabildo Insular de La Palma, lo será previa justificación de la anualidad anterior y previa presentación de las correspondientes certificaciones acreditativas de la conclusión de las unidades de obra, de conformidad con la legislación vigente y factura o certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento referida al coste del servicio.

Dichas certificaciones o facturas serán tramitadas por los respectivos Ayuntamientos y abonadas por el Cabildo Insular conforme a inversión propia y previa comprobación, supervisión y conformidad del Servicio de Infraestructura, salvo la anualidad 2016, 2017 **y 2018 que se abonará anticipadamente".**

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de las 16 Consejeras y Consejeros presentes, aprueba el Dictamen, tal y como ha sido transcrito, y en su consecuencia, se aprueba la modificación de la Estipulación Tercera del Convenio y el Artículo 8 de la Memoria-Anexo de Aplicación del "Plan Insular de Cooperación en Obras y Servicios Municipales 2016-2019", en su aplicación a la anualidad 2018, así como facultar tan amplia y extensamente como en derecho fuese requerido, al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación o Consejero en quien delegue, para la

firma de cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Dice el Sr. Presidente: No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión. Que tengan un buen día.

Y no habiendo más intervenciones, el Sr. Presidente levanta la Sesión siendo las 9:45 horas del día de la fecha, de todo lo cual y de lo que transcrito queda, yo, el Secretario General del Pleno certifico.



**CABILDO
LA PALMA**